

Villavicencio-Meta, doce de enero de 2024.

Señor:

Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare.

Radicado: 854104089001-2023-00210-00

Proceso: Declarativo Verbal – Resolución de contrato.

Demandante: Claudia Inés Martínez Acevedo

Demandada: Juan Leder Espinosa Díaz

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 16 de noviembre de 2023 que admite demanda.

Andrés Felipe Buitrago Medina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.894.220 de Cumaral-Meta, abogado portador de la tarjeta profesional No. 411.471 expedida por el C.S.J, actuando como apoderado del **señor Juan Leder Espinosa Díaz** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.846.429 de Villavicencio-Meta, por medio del presente escrito me permito allegar ante su honorable y distinguido despacho recurso de reposición frente al auto de fecha 16 de noviembre de 2023 que admitió la presente demanda, auto notificado por estados electrónicos el día 17 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: En auto de fecha 16 de noviembre de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare admitió la presente demanda, donde refirió lo siguiente:

“ **PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIO- RESOLUCIÓN DE CONTRATO, que ha presentado CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ en contra de JUAN LEDER ESPINOZA DÍAZ”

SEGUNDO: En el auto de admisión de la demanda en mención, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena- Casanare ordeno que se le imprimiera el siguiente tramite al proceso:

“ **SEGUNDO: IMPRIMASE** a la demanda el trámite previsto en el CGP Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes.

TERCERO: En la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante se evidencia en el acápite **VI** que trata sobre la **COMPETENCIA Y CUANTÍA** que esta se fija de la siguiente manera:

“ Es competente señor Juez Promiscuo Municipal de Monterrey en razón al domicilio de notificación del demandado Art 28 numeral 1 del C.GP, por la naturaleza del asunto y la cuantía, toda vez que es un proceso de MINIMA CUANTÍA ya que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) Art 25 C.G. del P.

Estimo la cuantía en el valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRAITA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$47.134.056.90)”**

2. CONSIDERACIONES

PRIMERO: El artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 7 establece como excepción previa, habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, en el caso en concreto a pesar de que la demandante fijo la cuantía en \$47.134.056.90, como se vislumbra en el acápite VI de la demanda sobre competencia y cuantía, el juzgado ordena dar el trámite de un proceso de mínima cuantía cuando correspondía seguir los lineamientos de un

proceso de menor cuantía, esto es un declarativo verbal, toda vez que el artículo 25 del C.G.P establece lo siguiente:

“Artículo 25: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Conforme lo anteriormente expuesto, el presente proceso se hubiera tramitado como uno de mínima cuantía si la parte demandante tasara sus pretensiones patrimoniales en menos de \$46,400.000, pero la presente demanda se encuadra los lineamientos de un proceso de menor cuantía, pues las pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que para la anualidad en que fue presentada la demanda equivaldría a pretensiones que vayan de los \$46.400.000 sin superar los \$174.000.000.

Conforme a los antecedentes antes descritos, se puede concluir que el presente proceso se le debe dar el tramite para un proceso de **MENOR CUANTÍA**, toda vez que se advierte que la parte actora estimo la cuantía en la suma de **\$47.134.056.90**.

3. PETICIÓN

Solicito señor Juez, en virtud de lo señalado con anterioridad, reponer el auto de admisión fecha 16 de noviembre de 2023 que admitió la presente demanda, auto notificado por estados electrónicos el día 17 de noviembre de 2023 y en su lugar dar el tramite previsto para un proceso declarativo verbal de menor cuantía por las razones antes expuestas.

4. PROCEDIMIENTO

Al presente recurso debe dársele el trámite establecido en la sección sexta título único, capítulos I y II, artículo 318 y siguientes del C.G.P.

5. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para resolver este recurso por estar bajo su conocimiento el proceso principal.

6. PRUEBAS

1. Auto de fecha 16 de noviembre de 2023 admite demanda.
2. Subsanación demanda presentada por la parte demandante.

7. ANEXOS

1. Poder especial mediante ley 2213 de 2022.
2. Tarjeta profesional de abogado.
3. Lo señalado en el acápite de pruebas

8. NOTIFICACIONES

La apoderada de la parte demandante LYDA BRIYITH PEDREROS HUERTAS recibe notificaciones en el correo electrónico abogadal.pedreros@gmail.com, conforme a la designación realizada por el despacho en auto que admite demanda de fecha 16 de noviembre de 2023.

La demandante Claudia Inés Martínez Acevedo recibe notificaciones en el correo electrónico canez122003@yahoo.com conforme a lo indicado en el escrito de demanda.

El demandado Juan Leder Espinosa Diaz recibe notificaciones en el correo electrónico lederespinosa@gmail.com.

El apoderado de la parte demanda recibirá notificaciones en el correo electrónico andres.buitrago@ustavillavo.edu.co, correo que está inscrito en la página sirna.

Atentamente,

Andrés Buitrago

Andrés Felipe Buitrago Medina
C.C No. 1.119.894.220 de Villavicencio
T.P. No. 411.471 del C.S.J.

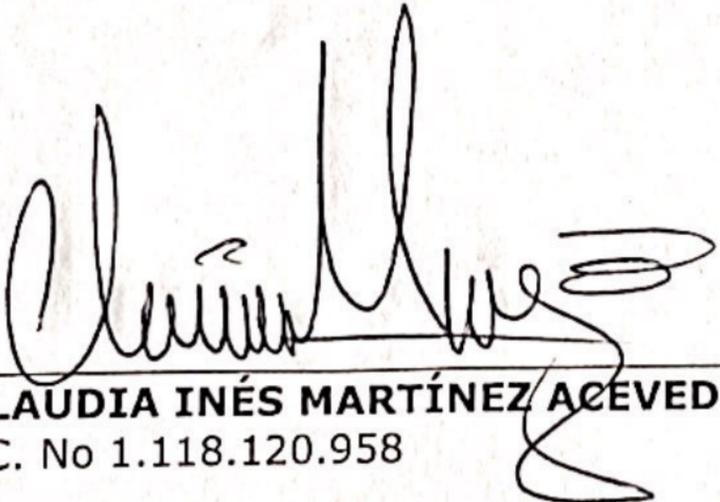
HONORABLE
JUEZ PROMISCUPO MUNICIPAL
TAURAMENA CASANARE.
E. S. D.

RADICACIÓN: 854104089001-2023-00210-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: CLAUDIA INÉS MÁRTINEZ
DEMANDADO: JUAN LEDER ESPINOZA DÍAZ.

En cumplimiento de lo ordenado por su despacho en auto del 1 de septiembre del año en curso, y notificado por estado el día 4 del mismo mes y año, estando dentro del término por su señoría señalado me permito remitir en formato PDF., vía correo electrónico nuevamente el libelo demandatorio y todos sus anexos, igualmente los presento en medio físico ante la secretaria de su despacho.

Por otra parte, quiera acotar que en relación con algunos documentos en los que se encuentra parte del texto resaltado, solo cuento con la copia aportada y por tanto solicito a su señoría que si los considera vitales se oficie al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey para que envíen copia de dicha decisión.

Cordialmente,



CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO
CC. No 1.118.120.958

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL (Reparto)
MONTERREY CASANARE
E. S. D.

ASUNTO. AMPARO DE POBREZA

CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.120.958. con domicilio principal en el municipio de Monterrey Casanare en la carrera 8 No 17-33, abonado telefónico 3214857811 correo electrónico canez122003@yahoo.com, de manera atenta por medio del presente escrito, **PREVIO A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA** declarativa de resolución de contrato, me permito presentar ante su Despacho solicitud de amparo de pobreza de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso; toda vez que manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo los medios suficientes para pagar o cubrir los gastos de un abogado ni los gastos procesales de esta actuación Civil, ya que tengo un menor de edad que es mi hijo a cargo y lo poco que llego a conseguir de mi trabajo no me alcanza para cubrir esta clase de gasto.

El amparo solicitado se pide con la radicación de la demanda–declarativa de resolución de contrato consagrada en el Título I, capítulo II, artículo 368 y 374 del Código General del Proceso, en contra del señor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, residente y domiciliado en la Km 6 vía Alterna a Tauramena fundo San Gabriel del Municipio de Monterrey Casanare, correo electrónico lederespিনosa@gmail.com; toda vez que celebre un contrato de promesa de compraventa con el demandado, al cual le entregue mis ahorros con la esperanza de tener mi casita o un bien inmueble, pero el demandado no cumplió con su palabra, es por ello que me asiste el derecho a reclamar al demandado la resolución de la promesa de compraventa con el fin de recuperar lo invertido y no provocar más detrimento patrimonial a mi familia, conformada por mi hijo y yo.

Anexo a la solicitud de amparo copia del Sisbén donde denota que estoy en el grupo **A4 Pobreza extrema**.

Pido se atienda favorablemente mi solicitud de amparo y se nombre como apoderado al Dr GILBERTO MOLINA FIGUEREDO, conforme a la parte final del artículo 154 del C.G.P., para que me represente en este proceso; se me exonere del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenado en costas, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO
CC. No 1.118.120.958



Registro válido

A4

Fecha de consulta:

09/06/2023

Ficha:

85162357520200000230

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: CLAUDIA INES

Apellidos: MARTINEZ ACEVEDO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1118120958

Municipio: Monterrey

Departamento: Casanare

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

14/09/2021

Última actualización ciudadano:

14/09/2021

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

ABELARDO CABALLERO MEDELLIN

Dirección:

Calle 15 No 5 - 22

Teléfono:

3222832958

Correo Electrónico:

sisbenmunicipal@monterrey-casanare.gov.co

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL (Reparto)
MONTERREY CASANARE
E. S. D.

PARTES.

DEMANDANTE.

CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.120.958. con domicilio principal en el municipio de Monterrey Casanare en la carrera 8 No 17-33, abonado telefónico 3214857811 correo electrónico canez122003@yahoo.com,

DEMANDADO

JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, residente y domiciliado en la Km 6 vía Alterna a Tauramena fundo San Gabriel del Municipio de Monterrey Casanare, abonado telefónico 3102554962, correo electrónico lederespinosa@gmail.com, para lo cual se manifiestas bajo la gravedad de juramento que el presente correo electrónico es suministrado por el demandado en la promesa de compraventa de bien inmueble objeto de debate en la litis.

I. DEMANDA.

CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.120.958. con domicilio principal en el municipio de Monterrey Casanare en la carrera 8 No 17-33, abonado telefónico 3214857811 correo electrónico canez122003@yahoo.com, de manera atenta por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho demanda–declarativa de resolución de contrato consagrada en el Título I, capítulo II, artículo 368 y 374 del Código General del Proceso, en contra del señor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, residente y domiciliado en la Km 6 vía Alterna a Tauramena fundo San Gabriel del Municipio de Monterrey Casanare, correo electrónico lederespinosa@gmail.com, así mismo se solicitara el pago de las costas procesales a que haya lugar.

II. HECHOS.

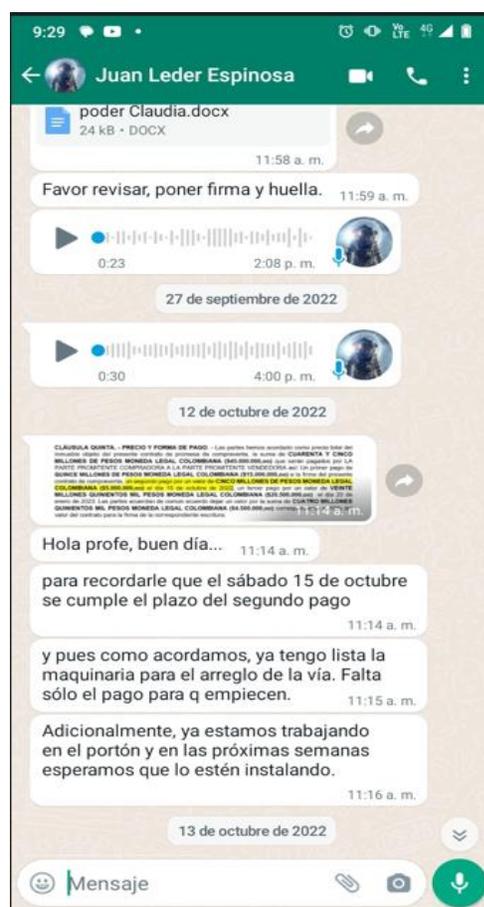
PRIMERO. Realicé un negocio de promesa de compraventa de un bien inmueble, ubicado en la vereda de BUENAVISTA de Monterrey Casanare el día 17 de junio de 2022, con el señor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, el cual consistía en que el señor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ** me vendía el derecho real de Domicio y la posesión material que tiene y ejerce sobre un inmueble el cual es comprometido en venta en común y proindiviso del bien inmueble de mayor extensión identificado con folio de matricula inmobiliaria No 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare, en un porcentaje de 5.83% bien inmueble denominado LOTE 7 que comprende los siguientes linderos por el oriente: en extensión de 50.00 metros, con JOSEFINA PERILLA. OCCIDENTE: En extensión de 50.00 metros con Callejuela JUAN ESPINOSA. NORTE: en extensión de 70.00 metros con JUNA ESPINOSA del mismo predio. SUR: En extensión de 70.00 metros con JUAN ESPINOSA LOTE 6 del mismo predio, con un área total de 3.054 metros cuadrados.

SEGUNDO. Se acordaron como pago de la obligación adquirida entre las partes la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), quedando estipulado su forma de pago en la cláusula quinta de la promesa de compraventa, es decir, un primer pago de \$15.000.000, a la firma del contrato es decir el 17 de junio de 2022 la cual se efectuó; un segundo pago de \$5.000.000, el 15 de octubre de 2022, dinero que fue entregado un día antes de la fecha correspondiente; un tercer pago de \$20.500.000 el 20 de enero de 2023; y el ultimo pago es decir la suma de \$4.500.000 a la firma de la escritura que estaba estipulada según clausula séptima para el 17 de junio de 2023 a las 11:00 am ante la Notaria Única del Circulo de Monterrey Casanare.



TERCERO. Para la celebración del presente contrato (promesa de compraventa de un bien inmueble, ubicado en la vereda de BUENAVISTA de Monterrey Casanare el día 17 de junio de 2022), las partes **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ** como vendedor y **CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO** en calidad de compradora, sin que quedara estipulado por escrito en la promesa de compraventa de bien inmueble acordaron como elemento accidental del contrato de forma verbal y por whatsApp una condiciones para el negocio que estaban celebrando, el cual consistía en que el señor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ** entregaría la servidumbre, como estaba estipulado en el contrato en la cláusula octava plasmada como elemento esencial del contrato, y como elemento accidental tal como lo consagra el Código Civil en su artículo 1501, es decir 350 metros que corresponden a la entrada o vía de acceso a los predios, en condiciones y estas condiciones no eran un relleno de cualquier material sino un material que resistiere al invierno, así mismo se comprometió a la realización de las cunetas para desagüe; al igual que se comprometió el vendedor que entregaría un portón en condiciones para la entrada de la servidumbre es decir, un portón para el ingreso de todas las personas o comunero que tienen sus lotes en este predio de mayor extensión; dicho portón debía tener buenas condiciones; resistente al agua y al sol, al igual que debió entregar el respectivo candado con sus llaves; estas condiciones se llevaría a cabo a partir del segundo pago es decir del 15 de octubre de 2022.

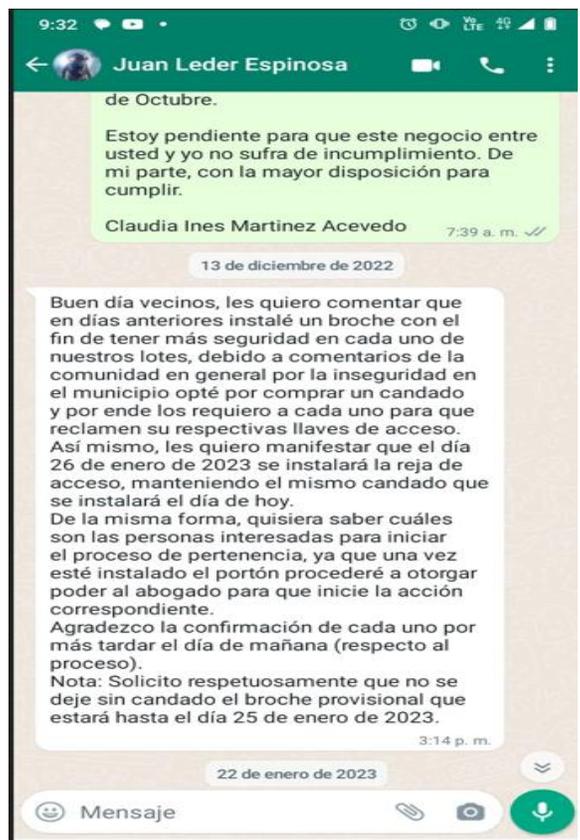
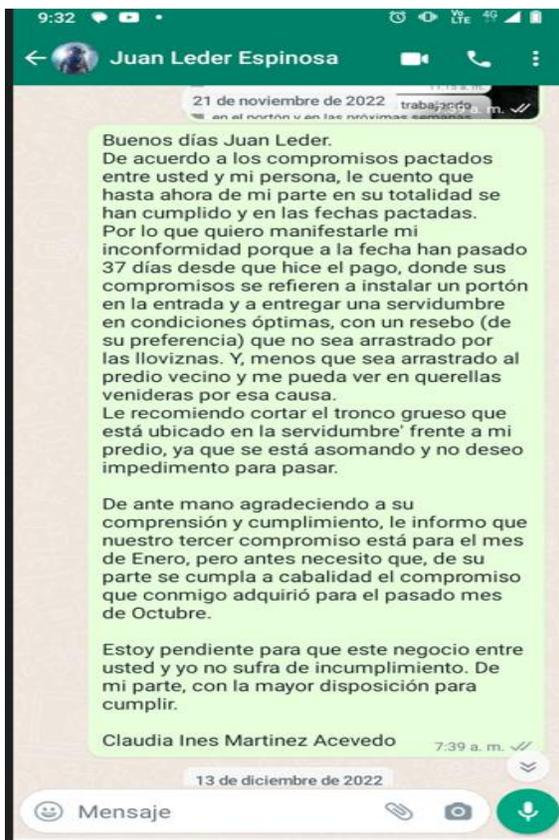
CUATRO. Realicé el segundo pago el 14 de octubre de 2022, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la promesa de compraventa y al elemento accidental del contrato como era la entrega del relleno para la vía de acceso llamada servidumbre, la entrega del portón y las cunetas; para lo cual me escribió por WhatsApp del número 3102554962, recordándome los compromisos adquiridos, manifestando el vendedor que la maquinaria ya estaba lista y que en las próximas semanas será instalado el portón; el 12 de octubre de 2022 según se puede evidenciar en el WhatsApp el señor JUAN LEDER ESPINOSA me escribe para recordarme la fecha de pago y que el daría cumplimiento a lo acordado; tal como lo deja ver el siguiente WhatsApp



WHATSAPP de JUAN

LEDER ESPINOSA

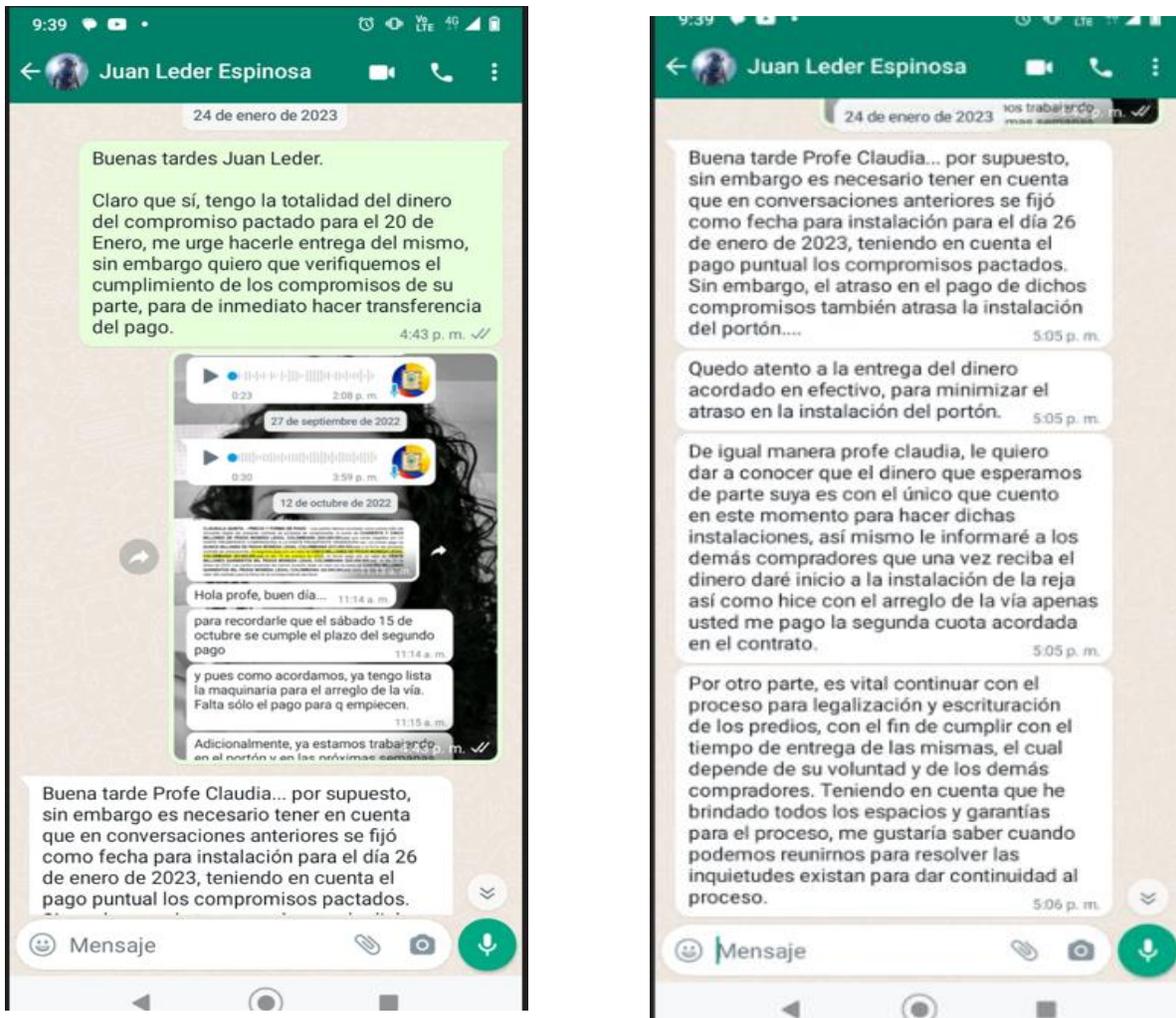
QUINTO. El 21 de noviembre tomé unas fotos, donde se evidencia que el agua se ha llevado el recebo o el material que aplicó en la carretera el señor JUAN LEDER ESPINOSA o en la vía de acceso a los inmuebles (servidumbre), para lo cual le reclamé este hecho, ya que el recebo quedó en el inmueble vecino.



SEXTO. Solo hasta el 13 de diciembre de 2022, el vendedor habló de un broche instalado y que daría cumplimiento al portón el 26 de enero de 2023; es decir, ya había incumplido en todos los acuerdos dados para la viabilidad de la promesa de compraventa. El material de relleno puesto en la vía de acceso a los bienes inmuebles no fue el más óptimo y que el agua se llevó toda la arena que aplicó o esparció el vendedor; el portón se convirtió en broche con candado y a la fecha aún no ha cumplido el señor JUAN LEDER ESPINOSA con lo acordado, independientemente que no haya quedado estipulado en el contrato; la Ley nos habla que existen elementos esenciales y elementos accidentales en los contratos y en este caso, este era uno de esos elementos accidentales para la eficacia y viabilidad de la ejecución de la promesa de compraventa; elemento que con la sola manifestación de las partes bien sea por escrito o de palabra puede alterar los efectos ordinarios de un contrato como lo es el caso presente.

SÉPTIMO. Le requerí al señor vendedor en reiteradas oportunidades el cumplimiento de los compromisos para la efectividad del contrato es decir para la cancelación de la tercera cuota la cual estaba supeditada para el día 20 de enero de 2023, al punto que el vendedor me escribió al WhatsApp, cobrándome dicho dinero y le reiteré la falta de cumplimiento de los acuerdos ya que, son muy importantes para mí, sobre todo que se está hablando de una vía de acceso al inmueble (servidumbre), un portón en óptimas condiciones y una cunetas de desagüe; el 25 de enero 2023 me reuní con el vendedor en una cafetería llamada "TIERRA GRATA", donde le puse el dinero para el pago de la tercera cuota es decir \$20.500.000, sobre la mesa dispuesta a cumplir con el compromiso pactado en promesa de compraventa y le dije textualmente: "*JUAN LEDER aquí tengo \$20.500.000 son suyos, estoy cargando con algo que no me pertenece es suyo, necesito por favor en la brevedad el cumplimiento de los compromisos pactados*", para lo que el señor vendedor me contestó, "este pago no está supeditado a los compromisos", y me dijo "no tengo plata, necesito de este pago para cumplir con el portón" añadió que la servidumbre ya la deja así con las intervenciones iniciales, para lo que le recordé mi desacuerdo total, toda vez que, le insistí que el recebo a los 37 días ya mostraba su ausencia y que el agua escurría no tenía cauce o cuneta, entonces estaba haciendo daños. Inclusive, le propuse que le adelantaba algo de lo que se debía entregar para que me cumpliera con los compromisos, es decir, el portón y la vía de acceso más cunetas, pero el vendedor no aceptó.

Por tanto, se pone de presente la mencionada conversación:



OCTAVO. Así las cosas, y con todos estos inconvenientes no quiero continuar con el negocio de la promesa de compraventa celebrada el día 17 de junio de 2022, pese a que ya he realizado mejoras en el predio, toda vez que para mí era una expectativa ya que mi objetivo era poder brindarle un hogar una casa a mi hijo, y llegar a tener su bien inmueble en este lugar.

NOVENO. Las mejoras por reclamar al vendedor por su incumplimiento inician desde el mes de julio de 2022, es decir una vez cancelado la primera cuota de la promesa de compraventa, cerqué el bien inmueble objeto de compra con 120 metros en postes de cemento y alambre de púas a 4 hilos, para lo cual se anexa la respectiva valoración y mano de obra dando un valor por la realización de la cerca de \$2.085.000; ahora bien, desde el mes de julio de 2022 he realizado y cancelado a la persona que me colabora con este trabajo el trabajo de guadaña o rocería del lote, para una mejor presentación del lote, lo cual me ha costado el valor de \$500.000; así mismo, está la manguera utilizada para acometida de agua, los cuales comprenden la compra de la manguera, el pago del transporte de la misma, la herramienta utilizada, la mano de obra para un valor de \$3.790.200; tenemos como mejoras la estructura en madera eucalipto y techo en palma la cual costó \$300.000; la realización de la caseta la cual consiste en 56 metros cuadrados construidos en estructura de madera (eucalipto) y cubierta en teja arquitectónica, sumando el trabajo o mano de obra cancelado, el transporte del material, y materiales para un valor de \$4.037.600; más el incremento financiero a dichos gastos que suman \$2.185.411,20, para un total final de las mejoras de \$12.898.211,2.

DECIMO. Al realizar un cálculo de la valoración actual del lote tenemos que este fue, según promesa de compraventa prometido en un valor de **\$45.000.000**, más el valor de las mejoras **\$12.898.211**; más la valoración del 15% que nos da un resultado de **\$8.684.731,7**, dada al predio desde la fecha de compra a la actualidad tenemos que el predio objeto de compra está valorado a la fecha en **\$66.582.942,7**.

DECIMO PRIMERO. Ante las constantes negaciones del vendedor en no querer cumplir con los compromisos accidentales dados con el nacimiento del contrato y acordados por las partes tanto, vendedor como compradora, es que solicito: en primer lugar, el pago del dinero entregado al señor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, respecto al primer y segundo pago realizado en las fechas estipuladas en la promesa de compraventa, por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20.000.000). en segundo lugar, tenemos el pago de las mejoras realizadas al predio las cuales según tabla que se anexa al presente proceso ascienden a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/C (\$12.898.211,20). en tercer lugar, el pago de la valoración del predio objeto de venta de conformidad con las mejoras realizadas en el lote las cuales están en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$8.684.731,7), en cuarto lugar, el pago de los gastos financieros en que tuve que incurrir al pedir un préstamo a la Fundación Amanecer para poder pagar los Cinco Millones acordados para el 15 de octubre y que ascienden a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$5.551.114,00 PESOS) para un total del valor adeudado por parte del vendedor de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRAITA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$47.134.056.90).**

DECIMO SEGUNDO. La entrega material del inmueble según cláusula octava de la promesa de compraventa se dio a partir de la celebración del contrato es decir a partir del 17 de junio de 2022, en la cual claramente en esta cláusula decía que entregaba el inmueble con servidumbres, tema que en este momento es objeto de debate ya que el vendedor, no me cumplió, porque la servidumbre estaba en malas condiciones y este fue uno de los compromisos adquiridos fuera del contrato (es decir como elemento accidental del contrato), entre las partes para la compra efectiva del predio, pese a que se comprometió a realizar un buen relleno para la vía de ingreso que no solo me beneficia sino, que es la vía de acceso, que beneficiaría a los demás comuneros, así mismo no cumplió con la entrega del portón en buenas condiciones, ya que el señor vendedor pretende que le reciba la entrega de una cerca o broche con candado para dar cumplimiento al tema del portón. Es así que, al nacer tantas inconsistencias respecto a la palabra del vendedor en el cumplimiento de los elementos del contrato, estoy dispuesta a entregar este bien inmueble objeto de compra al señor vendedor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, una vez se cancela las sumas expuestas en el numeral decimo primero de estos hechos.

DÉCIMO TERCERO. Es de indicar su señoría que los elementos del contrato se clasifican en esenciales y en accidentales, los elementos esenciales son los requisitos indispensables para la existencia del contrato como lo es: el precio, la capacidad, la fecha de cumplimiento, la identificación de las partes, y la entrega de lo adquirido, tal como está plasmado en la promesa de compraventa de bien inmueble objeto de debate en esta litis. Ahora bien, los elementos accidentales son aquellos que por regla general no existen en un contrato o no están plasmados en el contrato, pero que las partes pueden concretarlos para la realización de la venta como es el presente caso, la venta o el contrato de promesa de compraventa se efectuó ya que existían unos compromisos o acuerdos adquiridos por parte del vendedor, los cuales fueron realizados de palabra, y reconocido en todas y cada una de los diálogos entablados por las partes referente al negocio que se estaba celebrando con la promesa de compraventa.

DECIMO CUARTO. Es importante aclarar al Despacho que el elemento accidental del contrato, aunque son estipulaciones no plasmadas en el mismo, si perjudican o benefician el acto; en este caso este contrato se ve perjudicado por parte del vendedor, quien se comprometió a entregar el predio objeto de venta y compra con unos arreglos a las vías de acceso como servidumbre, (portón cunetas, relleno de la vía en buenas condiciones) a la compradora, y la compradora se comprometió a cancelar a tiempo cada una de sus cuotas las cuales ha cumplido, hasta que se dio cuenta que la parte vendedora no le había cumplido con lo acordado, pese a que se había manifestado que con el pago de la segunda cuota es decir el 15 de octubre de 2022 entregaría la totalidad de la servidumbre en buenas condiciones, por tanto, en este momento ya después de mas de 7 meses de la fecha en que debía cumplir con la entrega de lo acordado, solicito la resolución por incumplimiento del contrato promesa de compraventa, la entrega del dinero cancelado al vendedor y el pago de las mejoras realizadas al inmueble, para dar paso a la entrega material del predio.

DECIMO QUINTO. Por otra parte cabe aclarar a su señoría que para poder cumplir con el pago del **15 de octubre**, tuve que acudir a un préstamo en la **FUNDACION AMANECER**, entidad que me lo otorgó por la suma de **DOCE MILLONES**, tal y como lo muestra la tabla de amortización allegada con las pruebas, de ese préstamo cancelé al señor **JUAN LEDER ESPINOSA** el día 14 de octubre los **CINCO MILLONES** acordados; así las cosas el incumplimiento del vendedor me genera unos perjuicios al tener que sufragar los gastos financieros sobre los cinco millones entregados y que conforme a la Simulación que me hiciera dicha entidad financiera, sobre un préstamo por dicha cantidad, quedaría pagando cuotas iguales por valor de **\$ 251.217.00 PESOS durante 42 meses**, para un total a pagar de **\$ 10.551.114.00 pesos**, por lo anteriormente dicho **LOS PERJUICIOS QUE ME DEBE RECONOCER EL VENDEDOR POR CONCEPTO DE GASTOS FINANCIEROS SERÍA DE \$5.551.114,00 PESOS MCTE.**

Estos hechos se perfeccionan con las siguientes,

III. PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente y en razón a los fundamentos de derecho que más adelante se señalaran, me permito solicitar al señor Juez las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se Declare que el señor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, en calidad de vendedor incumplió los elementos esenciales y accidentales de la promesa de compraventa de un bien inmueble ubicado en la vereda de Buenavista de Monterrey Casanare de fecha 17 de junio de 2022, incumplimiento que se da en la cláusula octava como elemento esenciales respecto de la entrega de la servidumbre y los compromisos adquiridos como elemento accidental del contrato como la realización de un portón a la entrada del predio de mayor extensión, la entrega de la vía de acceso en buenas condiciones al inmueble, la realización de las cunetas de desagüe que hacen parte de la mencionada clausula octava del contrato, compromisos que le fueron incumplido a la señora **CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.120.958 en calidad de compradora.

SEGUNDA. Que como consecuencia a la anterior declaración se disuelva la promesa de compraventa de un bien inmueble ubicado en la vereda de Buenavista de Monterrey Casanare de fecha 17 de junio de 2022, y se vuelva a su estado precontractual.

DE CONDENA.

Que como consecuencia de la anterior declaración se solicita al señor juez se devuelva las cosas a su estado pre contractual, y se condene:

1. Se condene al señor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, a la devolución y pago de la suma de dinero de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20.000.000)** a favor de la señora **CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.120.958, dinero que fueron entregados al vendedor en cumplimiento a las fechas de las cuotas acordadas en la promesa de compraventa del inmueble el cual es comprometido en venta en común y proindiviso el cual pertenece a otro de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare, en un porcentaje de 5.83% bien inmueble denominado LOTE 7 que comprende los siguientes linderos por el oriente: en extensión de 50.00 metros, con JOSEFINA PERILLA. OCCIDENTE: En extensión de 50.00 metros con Callejuela JUAN ESPINOSA. NORTE: en extensión de 70.00 metros con JUNA ESPINOSA del mismo predio. SUR: En extensión de 70.00 metros con JUAN ESPINOSA LOTE 6 del mismo predio, con un área total de 3.054 metros cuadrados.

2. Se condene al señor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, al pago de los perjuicios causados en calidad de indemnización y valoración del predio objeto de venta desde el 17 de junio de 2022 a la fecha de la presentación de la demanda y por su incumplimiento en la promesa de compraventa de los elementos tanto esenciales como accidentales a favor de **CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.120.958, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$8.684.731,70)**.
3. Que se condene al demandado **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, a pagar a favor de **CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.120.958 de la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$12.898.211,20)** correspondientes al pago de las mejoras realizadas al bien objeto de compra en la promesa de compraventa inmueble el cual es comprometido en venta en común y proindiviso del bien inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare, en un porcentaje de 5.83% bien inmueble denominado LOTE 7.
4. Que se condene al demandado **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, a pagar a favor de **CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.120.958 de la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$5.551.114,00 PESOS)** correspondientes a los gastos financieros en que tuvo que incurrir para pagar los Cinco Millones de pesos pactados para el día 15 de octubre
5. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente proceso pertenece a los nombrados como Declarativos demanda–declarativa de resolución de contrato consagrada en el Título I, capítulo II, artículo 368 y 374 del Código General del Proceso.

Fundamento sustancia: artículo 1501 del Código Civil.

V. PROCEDIMIENTO.

La presente demanda es de MINIMA CUANTÍA, por lo tanto, deberá dársele el trámite consagrado en el libro Tercero, capítulo IV, de los procesos declarativos.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es competente señor Juez Promiscuo Municipal de Monterrey en razón al domicilio de notificación del demandado Art 28 numeral 1 del C.G.P, por la naturaleza del asunto y la cuantía, toda vez que es un proceso de MINIMA CUANTÍA ya que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40), Art 25 C.G. del P.

Estimo la cuantía en el valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRAITNA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$47.134.056.90)**.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso- modifica el artículo 38 de la Ley 640 de 2001. “Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos. Con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.

Ahora bien, el artículo 590 parágrafo del Código General del Proceso, también trae una excepción a este requisito de procedibilidad en los procesos Declarativos y es cuando se solicite la practica de medidas cautelares se podrá acudir directamente ante el Juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por tanto, se solicitará el decreto de medidas cautelares dentro del presente proceso solicitando ante el señor Juez que se conceda el amparo de pobreza, toda vez que no cuento con los medios económicos suficientes para el pago de esta caución procesal.

MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 590 numeral 1 literal a) del Código General del Proceso, es decir la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, toda vez que esta demanda versa sobre el dominio, se solicita:

1. La inscripción de la demanda sobre la cuota parte es decir el 5.83% que le correspondiente a la señora MARIA SAGRARIO DIAZ RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No 24.229.943, del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No 470-4005** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Yopal Casanare, ello teniendo en cuenta que según la tradición del bien inmueble objeto de compra en la promesa de compraventa, la persona que figura como propietaria del bien inmueble es la señora MARIA SAGRARIO DIAZ RIVERA.

De manera respetuosa se solicita el decreto de la medida cautelar ordenada en el artículo 590 a) y literal C, medida cautelar innominada, por la urgencia de protección del objeto o derecho discutido, y con el fin de evitar las daños y garantías para hacer efectiva la sentencia, por la apariencia del buen derecho en aras de salvaguardar mis derechos, se solicita su señoría de conformidad con lo expuesto en el artículo 593 numeral 3 del C.G.P.;

2. El embargo el cual se configura con el secuestro de la posesión que ejerce el señor **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, sobre la cuota parte es decir el 5.83% que le correspondiente del inmueble el cual es comprometido en venta en común y proindiviso y que hace parte de uno de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare, bien inmueble denominado **LOTE 7** que comprende los siguientes linderos por el oriente: en extensión de 50.00 metros, con JOSEFINA PERILLA. OCCIDENTE: En extensión de 50.00 metros con Callejuela JUAN ESPINOSA. NORTE: en extensión de 70.00 metros con JUNA ESPINOSA del mismo predio. SUR: En extensión de 70.00 metros con JUAN ESPINOSA LOTE 6 del mismo predio, con un área total de 3.054 metros cuadrados.

Se pide a su señoría, se decrete esta medida y se tenga como prueba de mi solicitud de amparo el certificado del puntaje del SISBEN el que denota que me encuentro en categoría A4 Pobreza Extrema y manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me es posible cumplir con este gasto.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se declara bajo la gravedad de juramento estimatorio articulo 206 Codigo General del Proceso en vista que se solicita el pago de una indemnización, pago de mejoras, la suma total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRAITA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$47.134.056.90)**, para lo cual, se discriminará cada uno de sus montos a continuación:

VALOR LOTE Y VALORIZACION ACTUAL		
ITEM	DESCRIPCION	TOTAL
1	Dinero entregado 2 cuotas inicial lote	20.000.000,00
2	Valor mejoras	12.898.211,00
	Total, lote	32.898.211,00
Valoración del lote		
	Valor del inmueble objeto de compra	\$45.000.000,00
	Valor mejoras	\$12.898.211,00
	total	\$57.898.211,00
	Valorización lote 15 % sobre el valor total del inmueble, más mejoras.	8.684.731,70
TOTAL, INDEMNIZACIÓN PAGOS, MEJORAS SOLICITADOS EN LA LITIS.		
	Dinero entregado 2 cuotas inicial lote	20.000.000,00
	Valor mejoras	12.898.211,00
	Gastos Financieros sobre 5 millones	5.551.114,00
	Valorización lote 15 % sobre el valor total del inmueble, más mejoras.	8.684.731,70
	Valor estimado actual lote	47.134.056,90

La Valorización lote

Reclamación porcentaje del 15 % por valorización inmueble, se calcula y se clama teniendo en cuenta las mejoras realizadas las cuales valorizan el predio y a las costumbres inmobiliarias para esta clase de negocios.

Así las cosas, el estimado del valor del lote actualmente junto con las mejoras es de: SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 66.582.942,0) aclarando que este valor se da con el valor total del predio que está en \$45.000.000

VII. PRUEBAS

Para que sean atendidas en cuenta en su oportunidad procesal presento las siguientes pruebas **en un CD adjunto.**

DOCUMENTALES.

1. Contrato de compraventa de un bien inmueble ubicado en la vereda de Buenavista de Monterrey Casanare de fecha 17 de junio de 2022.
2. Escritura No 382 de fecha 27 de septiembre de 2010, de la Notaria Única del Circulo de Monterrey Casanare.
3. Certificado de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-4005
4. Valoración de mejoras del predio objeto de compra y venta.
5. Fotografías del estado del inmueble lote No 7.
6. Fotografías o capturas de pantalla de las conversaciones realizadas por WhatsApp.
7. Facturas de compra de los elementos implementados para la realización de las mejoras del bien inmueble lote No 7. el cual hace parte de otro de mayor extensión identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 470-4005, ubicado en la vereda Buenavista de Monterrey Casanare.

8. Recibos de pago del maestro persona que aporó la mano de obra para la realización de las mejoras en el lote No 7 el cual hace parte de otro de mayor extensión identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 470-4005, ubicado en la vereda Buenavista de Monterrey Casanare.
9. Certificado del Sisbén.
10. Videos y fotografías estado actual del predio

DECLARACIÓN DE PARTE:

De conformidad con lo expuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se cita a rendir declaración de parte a:

La demandante **CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.120.958. con domicilio principal en el municipio de Monterrey Casanare en la carrera 8 No 17-33, abonado telefónico 3214857811 correo electrónico canez122003@yahoo.com, con el fin de interrogarla sobre los hechos relacionados en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a rendir interrogatorio de parte al señor demandado **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.846.429, residente y domiciliado en la Km 6 vía Alterna a Tauramena fundo San Gabriel del Municipio de Monterrey Casanare, abonado telefónico 3102554962, correo electrónico lederespinosa@gmail.com, para lo cual se manifiestas bajo la gravedad de juramento que el presente correo electrónico es suministrado por el demandado en la promesa de compraventa de bien inmueble objeto de debate en la litis; la citación se da con el fin de interrogarla sobre los hechos relacionados en el proceso.

TESTIGOS.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 208 del Código General del Proceso a las siguientes personas:

La señora **Maribel Buitrago** identificada con cedula de ciudadanía No 1118540221, Abonado telefónico 3214424023, correo electrónico Mary_24mf@hotmail.com, quien puede ser ubicada en la calle 17 No 06 - 03 Monterrey Casanare. Quien hablara sobre lo que le consta del incumplimiento del contrato, de los hechos de la litis, toda vez que la señora MARIBEL BUITRAGO es una de las comuneras.

El señor **Álvaro Suárez Torres**. Identificado con cedula de ciudadanía No 4.136.116 de Iza Boyacá con correo electrónico alvarosuarez021@gmail.com, con dirección de notificación en la calle 18a No 11/29 barrio los Lanceros, Monterrey Casanare, abonado telefónico. 321 4857811, persona que hablara sobre los hechos de la demanda, y el constante incumplimiento del demandado en la ejecución de los contratos, respecto a la falta de cumplimiento del estado de la servidumbre, toda vez que es una de las personas comuneras.

La señora **Aura María Suárez Torres**. Identificada con cedula de ciudadanía No 23.646.835 de Iza Boyacá, correo electrónico aurast24@gmail.com, con Dirección calle 18a No 11/29 Lanceros, 321 4857811: la señora Aura María Suarez, es una compradora que puede dar fe de la falta de la buena servidumbre del predio como lo es el portón, el arreglo de la vía, y la falta de cunetas de desagüe de los predios.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Pido se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial del bien inmueble el cual es comprometido en venta en común y proindiviso del bien inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare, en un porcentaje de 5.83% bien inmueble denominado LOTE 7 que comprende los siguientes linderos por el oriente: en extensión de 50.00 metros, con JOSEFINA PERILLA. OCCIDENTE: En extensión de 50.00 metros con Callejuela JUAN ESPINOSA. NORTE: en extensión de 70.00 metros con JUNA ESPINOSA del mismo predio. SUR: En extensión de 70.00 metros con JUAN ESPINOSA LOTE 6 del mismo predio, con un área total de 3.054 metros cuadrados., con el fin de verificar el estado del predio, verificar e identificar las mejoras y el estado de necesidad de la servidumbre el cual comprende la vía de acceso al inmueble, el portón para el ingreso a la propiedad privada y las cunetas de desagüe para evitar inundaciones del predio. Ello de conformidad con lo expuesto en el artículo 236 del C.G.P

ANEXOS

Las relacionados en el acápite de pruebas

1. Copia de la demanda y sus anexos, para el archivo, y traslado.
2. Copia de la demanda en medio electrónico para el archivo del despacho y el traslado.

VIII. NOTIFICACIONES

- La demandante **CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO** recibe notificaciones en la carrera 8 No 17-33, de Monterrey Casanare, abonado telefónico 3214857811, correo electrónico canez122003@yahoo.com.
- El demandado **JUAN LEDER ESPINOSA DIAZ**, recibe notificaciones en la Km 6 vía Alternativa a Tauramena fundo San Gabriel del Municipio de Monterrey Casanare, abonado telefónico 3102554962, correo electrónico lederespinosa@gmail.com, para lo cual se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el presente correo electrónico es suministrado por el demandado en la promesa de compraventa de bien inmueble objeto de debate en la litis.

Cordialmente,

CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO
CC. No 1.118.120.958

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.118.120.958

APELLIDOS
MARTINEZ ACEVEDO

NOMBRES
CLAUDIA INES

Claudia Martinez A

FIRMA



15-ENE-1989

FECHA DE NACIMIENTO
MONTERREY
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

09-MAY-2007 MONTERREY

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

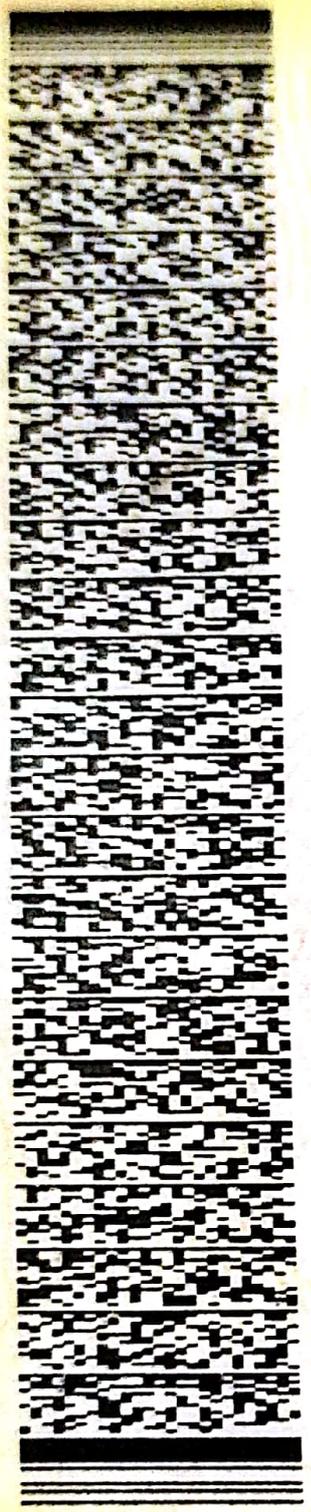
F

SEXO

M. M. Galindo Vazha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZHA



INDICE DERECHO



P-4654000-43162553-F-1118120958-20070910

0017007252A 02 216795935



Registro válido

A4

Fecha de consulta:

09/06/2023

Ficha:

85162357520200000230

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: CLAUDIA INES**Apellidos:** MARTINEZ ACEVEDO**Tipo de documento:** Cédula de ciudadanía**Número de documento:** 1118120958**Municipio:** Monterrey**Departamento:** Casanare

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

14/09/2021

Última actualización ciudadano:

14/09/2021

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

ABELARDO CABALLERO MEDELLIN

Dirección:

Calle 15 No 5 - 22

Teléfono:

3222832958

Correo Electrónico:

sisbenmunicipal@monterrey-casanare.gov.co

EVIDENCIAS DE LAS MEJORAS REALIZADAS AL LOTE NO 7 OBJETO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA VEREDA BELLAVISTA MONTERREY CASANARE



En la construcción del rancho



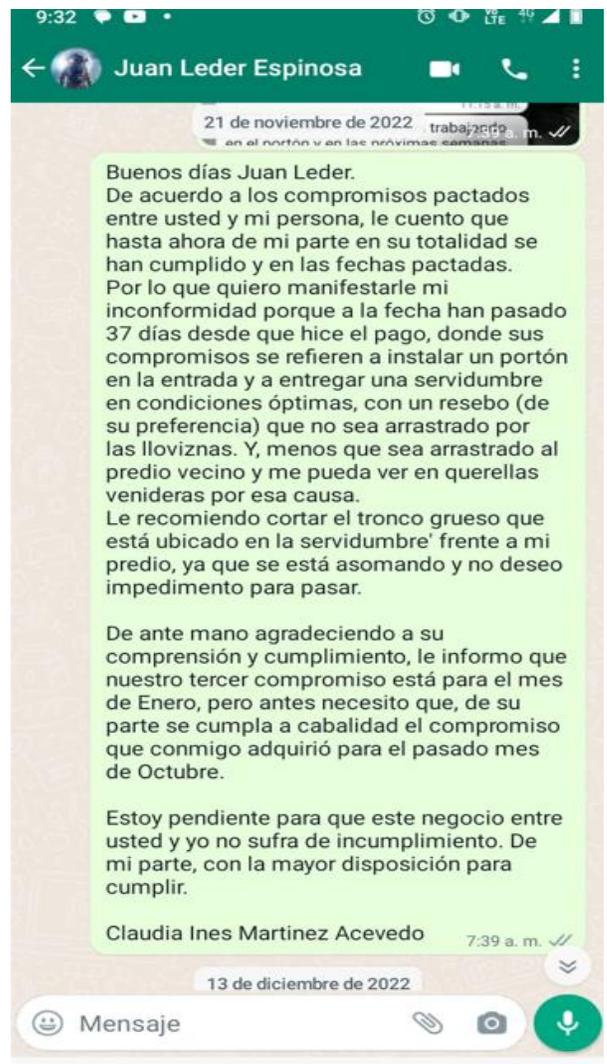
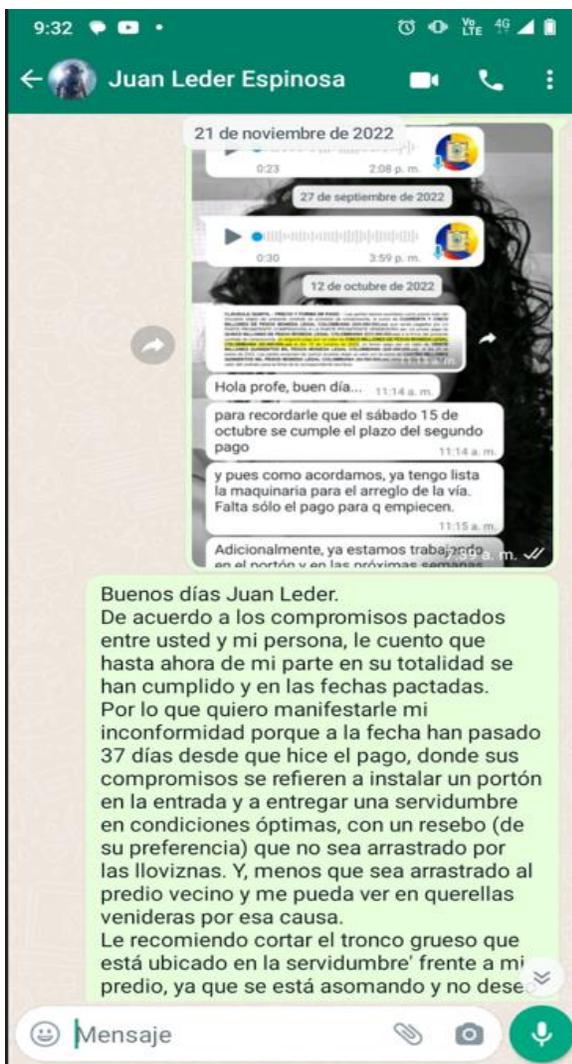
Desagüe del lote, mas no del predio de mayor extensión.

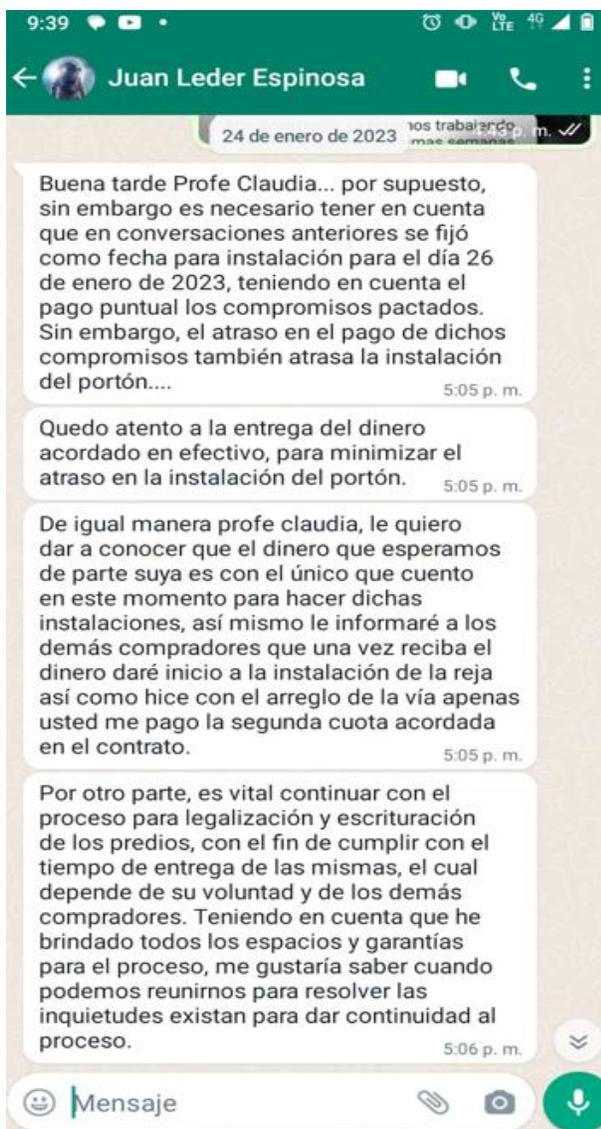
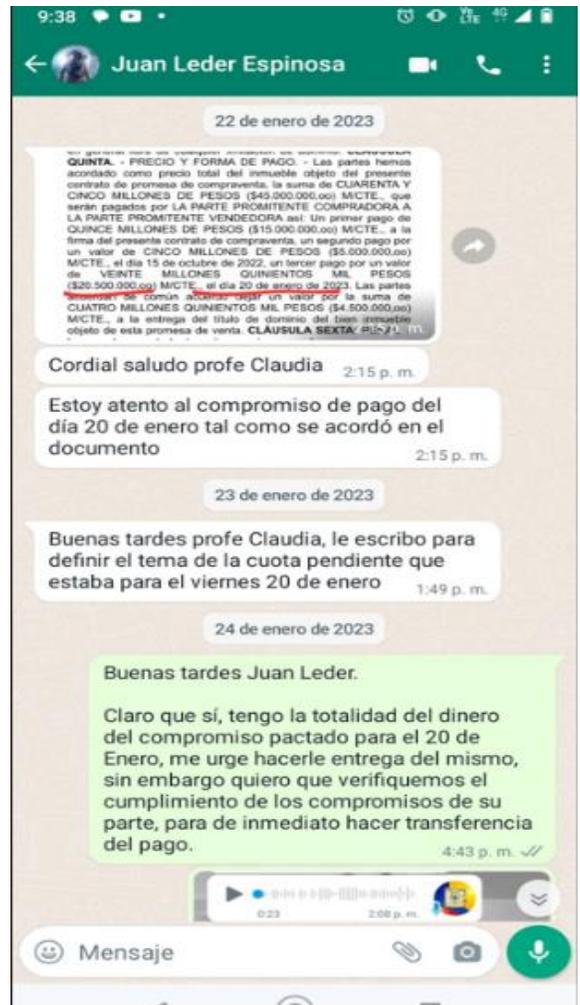
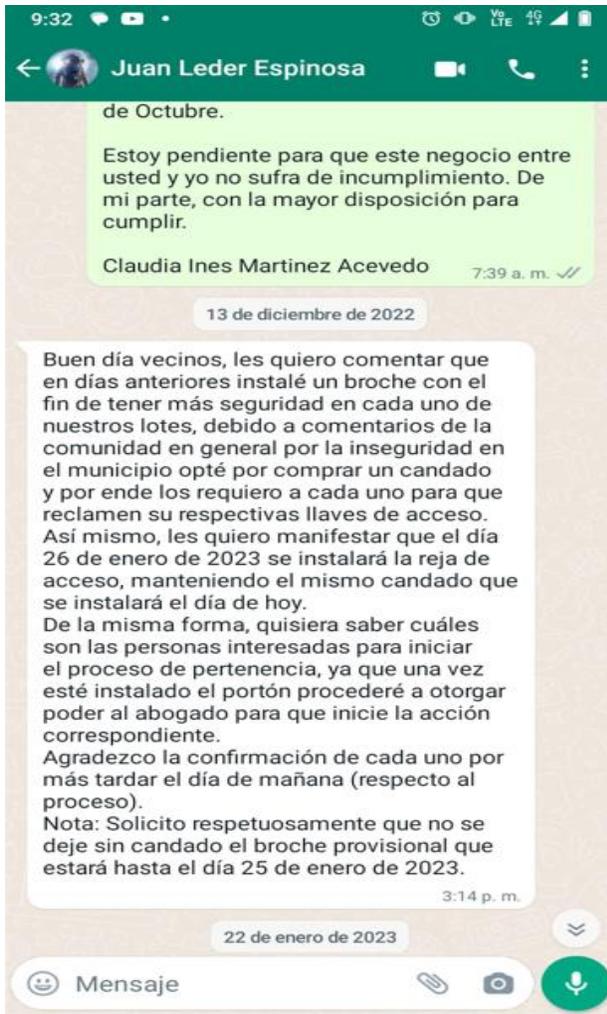


Broche realizado por la señora Claudia para el ingreso A su predio, el cual está debidamente cercado.



DIÁLOGOS ESTABLECIDOS ENTRE EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR, MEDIANTE EL CUAL SE PUEDE ESTABLECER LA EXISTENCIA DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA PARTE VENDEDORA COMO ELEMENTO ACCIDENTAL DEL CONTRATO.





AUTO AVALUO

VALORACION DE MEJORAS DE PREDIO RURAL

DIRECCIÓN

Inmueble denominado lote No. 7, predio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-4005, cedula catastral 8541001000059000400 ubicado en la vereda Garrabal municipio de Monterrey.

Monterrey, 10 de febrero de 2023

Valoración de mejoras lote 7

1. Cercas perimetrales

Se trata de 120 metros lineales de cerca por 2 costados, en postes de cemento y alambre de púa a 4 hilos, incluye replanteo, postes de cemento y transporte, rollos de alambre y transporte, alambre liso para amarre, grapas, pintura de postes, mano de obra aplicación pintura, rodillo, brocha y mano de obra instalación cerca.

VALORACION CERCAS					
Fecha instalación: Mes de julio del año 2022					
120 metros en poste de cemento y alambre de púa a 4 hilos					
Mano obra a 7000 por poste					
Valor jornal, 50 mil					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	V. unitario	Valor total
1	Replanteo (rocería, remoción tierra y limpieza)	Jornal	3	50.000,0	150.000,0
2	Postes de cemento	Unidad	40	20.000,0	800.000,0
2,1	Transporte postes	viaje	2	60.000,0	120.000,0
3	Rollos alambre púa calibre 16 x 400 m	Rollos	2	190.000,0	380.000,0
3,1	Transporte alambre	Viaje	2	20.000,0	40.000,0
4	Alambre liso	Kilo	6	12.500,0	75.000,0
5	Grapas	1	1	17.000,0	17.000,0
6	Pintura de poste, 1 galon y 1/4	Galón	1,25	110.000,0	110.000,0
6,1	Mano de obra aplicación pintura	Jornal	2	50.000,0	100.000,0
6,2	Rodillo	unidad	1	8.000,0	8.000,0
6,3	Brocha	unidad	1	5.000,0	5.000,0
Total, materiales					1.805.000,0
5	Mano de obra instalación x poste	Unidad	40	7.000,0	280.000,0
Total, cerca					2.085.000,0

2. Rocería lote

Incluye 3 rocerías o talas

ROCERIA					
Fecha: Julio del año 2022					
Área: Todo el lote					
Valor jornal, 50 mil					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	V. unitario	Valor total
1	Rocería, clasificación escombros, amontonada y afirmado.	Jornal	8	50.000,0	400.000,0
2	Rocería 2	Jornal	1	50.000,0	50.000,0
3	Rocería 3	Jornal	1	50.000,0	50.000,0
Total, rocería					500.000,0

3. Manguera certificada para acometida de agua

Se incurrió en gastos de rollos de manguera con transporte desde Yopal, transporte desde Monterrey hasta el lote, acoples, herramientas y mano de obra.

ISNTALACION MAGUERA CERTIFICADA PARA ACUEDUCTO					
Fefha instalación: Julio del año 2022					
400 metros lieneales instalados, profundidad de 60 centímetros					
Valor jornal, 50 mil					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	V. unitario	Valor total
1	Rollos de manguera certificda de 20 mm x MT L_azul CL 80	Rollos	5	230.000,0	1.150.000,0
1,1	Transporte desde Yopal	1	1	750.000,0	75.000,0
1,2	Transporte Monterrey - lote	1	1	20.000,0	20.000,0
1,3	Coplar derivación 160 mm x media pulgada interplast	1	1	78.000,0	78.000,0
1,4	Unión mecanica 20 mm interplast	unidad	4	5.300,0	21.200,0
1,5	Cinta peligro rollo por 100 metros	Unidad	4	12.000,0	48.000,0
1,6	Valvula de bola eco roscad de media pulgada pcp	unidad	2	7.000,0	14.000,0
1,7	Cinta teflon	Unidad	1	10.000,0	10.000,0
1,8	Laves de agua	Unidad	2	10.000,0	20.000,0
1,9	Pica	Unidad	1	30.000,0	30.000,0
1,10	Palin oyador	Unidad	1	23.000,0	23.000,0
1,11	Pala redonda	Unidad	1	21.000,0	21.000,0
	Total, materiales				1.510.200,0
2	Mano de obra, intalación metro lineal	ML	360	6.000,0	2.160.000,0
2,1	Mano obra instalación accesorios	1	1	70.000,0	70.000,0
2,1	Mano obra instalación tubo madre	1	1	50.000,0	50.000,0
	Total, mano obra				2.280.000,0
	Total, instalación manguera acueducto				3.790.200,0

4. Puerta o talanquera

Estructura en madera de eucalipto y techo en palma
Costo total \$ 300.000,0

5. Casa

Son 56 metros cuadrados construidos, estructura de madera (eucalipto) y cubierta en teja arquitectónica.

CASA					
Fecha construcción: Julio de 2022					
Área aproximada de 56 m2					
Valor jornal, 50 mil					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	V. unitario	Valor total
1	Estructura en eucalipto	1	1	300.000,0	300.000,0
2	Transporte materiales	1	1	120.000,0	120.000,0
3	Teja arquitectónica de 3,66	Unidad	19	73.200,0	1.390.800,0
4	Caballetes arquitectónicos de 2	Unidad	4	24.200,0	96.800,0
5	Amarres	Unidad	180	250,0	45.000,0
6	Alambre galvanizado calibre 14	Kilo	10	8.500,0	85.000,0
	Total, meteriales				2.037.600,0
7	Contrato obra a todo costo	1	1	2.000.000,0	2.000.000,0
	Total, casa				4.037.600,0

6. AIU – FIN

Administración, imprevistos, Utilidad y Financieros

Valor mejoras			10.712.800,0
A	ADM	5%	535.640,0
I	IMP	1%	107.128,0
U	UTIL	7%	749.896,0
FIN	FINANCIERO	7,40%	792.747,20
Total		20,40	2.185.411,20

La Administración, imprevistos, Utilidad y Financieros normalmente se calculan en obras civiles privadas.

Administración: Se incurre en gasto de la persona que este al frente de la obra
Imprevisto: En toda obra se presenta imprevistos
Utilidad: Al realizarse mejoras el predio se valoriza
Financieros: Para este caso las obras fueron hechas con dinero proveniente de crédito bancario

Resumen general de valoración de mejoras

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL
1	Cercas perimetrales	2.085.000,0
2	Rocería lote	500.000,0
3	Instalación manguera certificada para ac	3.790.200,0
4	Casa	4.037.600,0
5	Puerta o talanquera	300.000,0
	Total, mejoras	10.712.800,0
	AIU YFIN 20,4 %	2.185.411,2
	Total mejoras	12.898.211,2

El valor total actual de las mejoras del lote siete (7) es de: Doce millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos once pesos (\$ 12.898.211,0)

Valor estimado lote actual

VALOR LOTE Y VALORIZACION ACTUAL		
ITEM	DESCRIPCION	TOTAL
1	Dinero entregado 2 cuotas inicial lote	20.000.000,00
2	Valor mejoras	12.898.211,00
	Total, lote	32.898.211,00
Valoración del lote		
	Valor del inmueble objeto de compra	\$45.000.000,00
	Valor mejoras	\$12.898.211,00
	total	\$57.898.211,00
	Valorización lote 15 % sobre el valor total del inmueble, más mejoras.	8.684.731,70
TOTAL, INDEMNIZACIÓN PAGOS, MEJORAS SOLICITADOS EN LA LITIS.		
	Dinero entregado 2 cuotas inicial lote	20.000.000,00

	Valor mejoras	12.898.211,00
	Valorización lote 15 % sobre el valor total del inmueble, más mejoras.	8.684.731,70
	Valor estimado actual lote	41.582.94,7

Valorización lote

Reclamación porcentaje del 15 % por valorización inmueble, se calcula y se clama teniendo en cuenta las mejoras realizadas las cuales valorizan el predio y a las costumbres inmobiliarias para esta clase de negocios.

Así las cosas, el estimado del valor del lote actualmente junto con las mejoras es de: **\$41.582.94,7**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230601803177510503

Nro Matrícula: 470-4005

Pagina 1 TURNO: 2023-39463

Impreso el 1 de Junio de 2023 a las 09:57:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: MONTERREY VEREDA: BUENAVISTA

FECHA APERTURA: 04-08-1980 RADICACIÓN: SN CON: SIN INFORMACION DE: 31-12-1899

CODIGO CATASTRAL: 8516200000000010002400000000 COD CATASTRAL ANT: 85162000000100024000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL TERRENO BALDIO DENOMINADO "MORICHE SOLO" UBICADO EN EL PARAJE DE BUENAVISTA MUNICIPIO DE MONTERREY INTENDENCIA DE CASANARE, CUYA EXTESION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN NOVENTA Y UNA (91) HECTAREAS SEISMIL TRESCIENTOS DOCE (6.312) METROS CUADRADOS E INDIVIDUALIZADOS POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA SE TOMO LA DELTA 9, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE JUAN DE JESUS ESPINOSA, FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO Y EL INTERESADO. NORTE Y NORESTE. PARTIENDO DEL DELTA 9 CON DIRECCION GENERAL SE HASTA LLEGAR EL DETALLE, EN 554.00 MTS CON FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO. ORIENTE. PARTIENDO DEL DETALLE 2 CON DIRECCION GENERAL SUR AL DELTA 1 EN 638.00 MTS CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. SUR. PARTIENDO DEL DELTA 1 CON DORECCION GENERAL AL SW AL DETALLE-7, EN 1.175.00 MTS CON SABANAS COMUNALES EN POSECCION DE CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GONZALEZ Y SALVADOR PARRA. OCCIDENTE Y NOROESTE PARTIENDO DEL DETALLE 7 DIRECCION GENERAL NE AL PUNTO DE PARTIDA EL DELTA 9, LINDA EN 1.500,00 MTS CON JUAN DE JESUS ESPINOSA Y CIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . MORICHE SOLO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-08-1980 Radicación: 769

Doc: RESOLUCION 570 del 23-07-1979 INCORA de V/CIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: RIVERA DE DIAZ GRACILIANA

CC# 23748949 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2005 Radicación: 2005-9875

Doc: ESCRITURA 610 del 12-12-2005 NOTARIA de MONTERREY

VALOR ACTO: \$3,500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230601803177510503

Nro Matrícula: 470-4005

Pagina 3 TURNO: 2023-39463

Impreso el 1 de Junio de 2023 a las 09:57:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-08-2013 Radicación: 2013-9015

Doc: OFICIO 511 del 16-08-2013 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de MONTERREY VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS SOLO LA CUOTA PARTE QUE LE CORRESPNDE, RAD-851623184001-201300040-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NI/O MENDIVELSO FLOR ISBELLA

A: DIAZ RIVERA FRANCISCO

CC# 7230974 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-09-2015 Radicación: 2015-9107

Doc: ESCRITURA 366 del 20-08-2015 NOTARIA UNICA de TAURAMENA VALOR ACTO: \$27,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6.25 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA DIAZ CLAUDIA YANETH

CC# 40334467

DE: PARADA DIAZ ELVER DAVID

CC# 86072459

A: BERNAL LOPEZ YOLANDA

CC# 41722226 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-11845

Doc: ESCRITURA 488 del 26-05-2014 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6.25 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ RIVERA IGNACIO

CC# 3292517

A: CAMPOS PERILLA CHISTIAN RICARDO

CC# 1118121277 X

A: PERILLA COLMENARES JOSEFINA

CC# 24230365 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-03-2018 Radicación: 2018-2387

Doc: AUTO . del 01-12-2016 JUZGADO PROMISCOU DE CIRCUITO DE M de MONTERREY VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA DEL 19-05-2010 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY, COREGIR EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA IDENTIFICANDO CLARAMENTE EL TRABAJO PARTICION ASI COMO LOS NOMBRES Y NUMERO IDENTIFICACION DE LOS JUDICATARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ RIVERA ARQUIMEDES

CC# 17308545

A: DIAZ RIVERA AURA MARIA 24230250

A: DIAZ RIVERA FRANCISCO

CC# 7230974

A: DIAZ RIVERA HIPOLITO

CC# 7230349

A: DIAZ RIVERA IGNACIO

CC# 3292517

A: DIAZ RIVERA JOSE AGUSTIN

CC# 499988



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230601803177510503

Nro Matrícula: 470-4005

Pagina 5 TURNO: 2023-39463

Impreso el 1 de Junio de 2023 a las 09:57:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-39463

FECHA: 01-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Circuito de Monterrey, Casanare cuya partición, sentencia aprobatoria y auto de ejecutoria, aparecen inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare a los folios de matrícula inmobiliaria número MATRICULA INMOBILIARIA NÚMEROS 470-27771 y 470-4005 y CEDULAS CATASTRALES NÚMEROS 00-00-0010-0024-000 y 01-00-0059-0004-000, de los predios urbano Lote trece (13) manzana nueve (9) calle 1 No. 12 24 Barrio Alfonso López y vereda Buenavista denominado Morichesolo. En consecuencia yo, la notaria, declaro legalmente protocolizado el proceso relacionado, con el objeto de que surta plenos efectos legales y el tenor de sus hijuelas sea reproducido al final de las copias que de el soliciten sus interesados.- -----

Las demás especificaciones se detallan en la mencionada sentencia de Sucesión.---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

POR IMPERATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 01-09 DE MAYO 07 DE 2001, SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES DE LA LITERALIDAD DE LAS NORMAS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN, ART. 7 DECRETO LEY 960 DE 1970, EL NOTARIO ESTA AL SERVICIO DEL DERECHO Y NO DE NINGUNA DE LAS PARTES, PRESTARÁ SU ASESORÍA Y CONSEJO A TODOS LOS OTORGANTES EN ACTITUD CONCILIADORA* ART: 37 DECRETO LEY 960 DE 1970. LOS NOTARIOS RESPONDEN DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS; TAMPOCO RESPONDEN DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.-----

LEIDO: El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria dado que han leído, entendido y aceptado lo que firman Fue corrida en las hojas de papel notarial números 7700049236028, 7700049236028, FUÉRON ENTREGADAS AL COMPARECIENTE.-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 227.650.-----

IVA. \$ 36.424 -----

COPIA SIMPLE



60-29-09-2010
Hoy Copias

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382).

De Fecha veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MONTERREY, Casanare CODIGO NOTARIA

162850001.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 470-27771 y 470-4005.

CEDULA CATASTRAL NÚMERO 00-00-0010-0024-000 y 01-00-0059-0004-000.

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANO (X) Y RURAL RESPECTIVAMENTE (X), Monterrey, Casanare.

DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES ACTUALMENTE, Loté trece (13) manzana nueve (9) calle 1 No. 12-24 Barrio Alfonso López y vereda Buenavista denominado Morichesolo.

ACTO JURÍDICO----- VALOR
PROTOCOLIZACIÓN SUCESIÓN. ----- \$5'000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES	No. DE IDENTIFICACIÓN
COMPARECIENTE	

AURA MARIA DIAZ RIVERA, C.C.No. 24230250 de Monterrey, Casanare.

En el Municipio de Monterrey, departamento de Casanare, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), a la **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MONTERREY, CASANARE**, siendo titular **PAULINA BARRERA CRUZ**.

COMPARECIÓ

AURA MARIA DIAZ RIVERA, quién manifestó, ser mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil SOLTERA sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 24230250 de Monterrey, Casanare, quien obra en nombre propio, de nacionalidad colombiana y manifestó:

PRIMERO: Que presenta para que sea incorporado en el protocolo de la Notaría A mi cargo y bajo el número que le corresponda, el proceso de sucesión intestada del causante **HIPOLITO DIAZ VARGAS**, que curso en el Juzgado Promiscuo del

COPIA SIMPLE



HOJA NÚMERO DOS (2) DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382) DE
FECHA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIEZ (2010).

EL COMPARECIENTE

* AURA MARIA DÍAZ R
AURA MARIA DIAZ DE RIVERA

INSTRUMENTO DE DERECHO

C.C.No.24230250

[Signature]
PAULINA RIVERA CRUZ
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MONTERREY CASANARE
Se otorga 1 copia

COPIA SIMPLE

Monterrey, Casanare septiembre 27 de 2010

Doctora:
PAULINA BARRERA-CRUZ
Notaria Única del Círculo de Monterrey.

**Ref. Protocolización: Proceso de Sucesión Intestada.
Causante: HIPOLITO DIAZ VARGAS**

Yo, **AURA MARIA DIAZ RIVERA**, quien manifiesta, ser mujer, mayor de edad, de estado civil SOLTERA, sin unión marital de hecho, domiciliada y residiada en Monterrey, Casanare, e identificada con la cédula de ciudadanía número 24230250, expedida en Monterrey, Casanare, Solicito muy respetuosamente ante su despacho sea protocolizada por escritura pública el proceso de sucesión intestada del causante **HIPOLITO DIAZ VARGAS**, proceso levado a cabo en el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE, con Oficio civil numero 770 de fecha junio 11 de 2010 identificado con la referencia sucesorio numero 2006-0398

Anexo lo enunciado en veintiún (21) folios útiles.

Cordialmente.

Aura Maria Díaz R
AURA MARIA DIAZ RIVERA
C.C.No 24230250

OILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante mí **PAULINA BARRERA CRUZ** notaria única del circuito de MONTERREY (CASANARE)
comparece Aura Maria Diaz Rivera
identificado con C.C. No 24230250
expedida en Monterrey TP No — 0 —
declara que pone su firma en el presente documento privado en mi presencia y que su contenido es cierto de lo cual doy fe.
En Monterrey a los 29 SEP 2010
AURA MARIA DIAZ R
El interesado

~~CIRCULO
PAULINA BARRERA CRUZ
Notaria Única del Círculo de Monterrey~~

COPIA SIMPLE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

del Circuito

Oficio Civil No. 770
Monterrey, Junio 11 de 2010

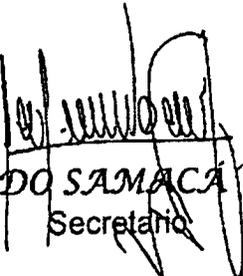
Señor:
REGISTRADOR DE II. PP Y PP
Yopal - Casanare

REF: SUCESORIO No. 2006-0398
DEMANDANTE: ~~GRACIELA RIVERA DE DIAZ - OTROS~~
DEMANDADO: ~~CAUS. HIPOLITO DIAZ VARGAS~~

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de mayo 19 de 2010, dictada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito enviar copia de la sentencia en un (01) folio, constancia de ejecutorio en un (01) folio y trabajo de partición en catorce (14) folios útiles, para que sea inscrita a los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-27771 y 470-4005.

Sírvase señor Registrador obrar de conformidad.

Atentamente,


JOSE RICARDO SAMACA VELASQUEZ
Secretario

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare



COPIA SIMPLE

11 0 MAY 2009
[Handwritten signature]

Doctor
MANUEL ALBERTO PARDO PARDO
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY
E. S. D.

REF: DEMANDA DE SUCESION DE HIPOLITO DIAZ VARGAS.
RAD: NO. 2006-398.
DEMANDANTES: GRACILIANA RIVERA DE DIAZ Y OTROS.

NUBIA STELLA RODRIGUEZ ACOSTA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tauramena, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como partidora de bienes dentro del proceso de sucesión del causante HIPOLITO DIAZ VARGAS (q.e.p.d.), nombrada mediante auto de fecha 06 de mayo del 2009, me permito aportar las correcciones y aclaraciones pertinentes.

1. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El señor HIPOLITO DIAZ VARGAS falleció en Topal el día 05 de enero del 2004, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

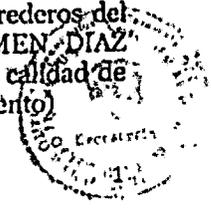
SEGUNDO.- El causante había contraído matrimonio católico con la señora GRACILIANA RIVERA, el día 15 de febrero de 1945 en la ciudad de Jenesano, Boyacá tal como se desprende del registro de matrimonio número 598233 que se acompaña con la demanda.

TERCERO.- Del matrimonio entre la señora GRACILIANA RIVERA y el causante nacieron MARIA SAGRARIO DIAZ RIVERA, AURA MARIA DIAZ RIVERA, JOSE AGUSTIN DIAZ RIVERA, IGNACIO DIAZ RIVERA, MARIA DEL CARMEN DIAZ RIVERA (q.e.p.d.), ARQUIMEDES DIAZ RIVERA, HIPOLITO DIAZ RIVERA Y FRANCISCO DIAZ RIVERA.

CUARTO.- Se presentó ante este despacho la sucesión y fue reconocido al Dr. HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO, su calidad de apoderado de los demandantes GRACILIANA RIVERA DE DIAZ, MARIA SAGRARIO DIAZ RIVERA, AURA MARIA DIAZ RIVERA, ELVER DAVID PARADA DIAZ, CLAUDIA YANETH PARADA DIAZ y se reconoce al Dr. JESUS AMILCAR MARTINEZ como apoderado de HIPOLITO DIAZ RIVERA, ARQUIMEDES DIAZ RIVERA y FRANCISCO DIAZ RIVERA.

CUARTO.- Mediante auto de fecha 1º de noviembre del 2006, numeral 5. (fol. 33), no se reconoce a ELVER DAVID PARADA DIAZ y a CLAUDIA YANETH PARADA DIAZ, la calidad de herederos del causante en representación de MARIA DEL CARMEN DIAZ RIVERA (q.e.p.d.), por cuanto no está demostrada la calidad de hijos de la causante. (Solo está demostrado su fallecimiento)

COPIA SIMPLE



QUINTO.- Mediante auto de fecha 1º de noviembre del 2006, numeral 3 (fol. 33) se reconoce a GRACILIANA RIVERA DE DIAZ, su calidad de cónyuge sobreviviente y a los señores MARIA SAGRARIO DIAZ RIVERA, AURA MARIA DIAZ RIVERA, JOSE AGUSTIN DIAZ RIVERA, IGNACIO DIAZ RIVERA su calidad de hijos y mediante auto de fecha 9 de septiembre del 2008 (fol. 136) se reconoce a HIPOLITO DIAZ RIVERA, ARQUIMEDES DIAZ RIVERA y a FRANCISCO DIAZ RIVERA su calidad de hijos del causante.

SEXTO.- Mediante resolución de fecha 24 de noviembre del 2008 (Fol. 7- cuaderno incidente beneficio separación sucesorio), el juzgado promiscuo del circuito decreta el beneficio de separación a favor del señor FRANCISCO DIAZ RIVERA, en relación con la porción del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27771 de Yopal, en un 54.78%. Por lo tanto el señor FRANCISCO DIAZ RIVERA adquiere la calidad de acreedor hereditario.

SEPTIMO.- Mediante auto el Juzgado Promiscuo del Circuito decreta el reconocimiento a ELVER DAVID PARADA DIAZ y a CLAUDIA YANETH PARADA DIAZ, la calidad de herederos del causante en representación de MARIA DEL CARMEN DIAZ RIVERA (q.e.p.d.), por cuanto está demostrada la calidad de hijos de la causante.

RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS:

ACTIVO:

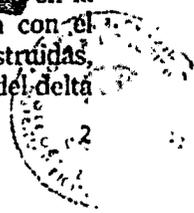
PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno urbano No. 2320 del No. 9 ubicado en la calle No. 24 barrio Alfonso López del Municipio de Monterrey y consta de las siguientes mejoras en él construidas, una casa de habitación, construida en bloque de cemento y techo de zinc eternit, puertas y ventanas metálicas con una habitación, cocina, baño, tanque lavadero, y sus respectivos servicios completos. Alinderada de la siguiente forma: **ORIENTE:** En extensión de diecinueve metros con treinta centímetros (19.30 mts.) linda con MIRIAM NIÑO Y RAMIRO ROJAS. **OCCIDENTE:** En extensión de diecinueve metros con treinta centímetros (19.30 mts.) linda con ANTONIO GALLEGO. **NORTE:** En extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts.) linda con CARLOS MARTINEZ. **SUR:** En extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts) linda con calle pública.

Este inmueble fue adquirido por el señor HIPOLITO DIAZ VARGAS por adjudicación de la Alcaldía de Monterrey, otorgado en la Notaría Única del circuito de Monterrey con Escritura pública No. 320 del 23 de agosto de 1992 y registrada el 26 de octubre de 1992, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. [redacted] oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**

PARTIDA SEGUNDA: Una finca con extensión aproximada de **NOVENA Y UNA (91 has.) SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6123) mts.** localizada en la vereda-BUENAVISTA, jurisdicción de Monterrey-Casare, conocida con el nombre de **MORICHESOLO**, con la casa y las mejoras en ella construidas, alinderada de la siguiente manera: **NORTE Y NORESTE:** partiendo del delta

COPIA SIMPLE



CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000.00),

El 50% de los anteriores bienes pertenecen como gananciales a la cónyuge GRACILIANA RIVERA y corresponden a la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000.00).

El restante 50% de los bienes citados pertenecen como gananciales al causante, los cuales serán recogidos por los herederos legítimos y corresponden a la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000.00).

En consecuencia la liquidación de la sociedad conyugal es como sigue:

Sumas a distribuir.....	\$ 51.000.000,00
Gananciales de la cónyuge superviviente	
GRACILIANA RIVERA.....	\$25.500.000.00
Gananciales del cónyuge fallecido	
HIPOLITO DIAZ VARGAS.....	\$ 25.500.000.00

ACTIVO A ADJUDICAR:

Los bienes objeto de adjudicación se resumen así:

Valor de los bienes inventariados.....	\$51'000.000.00
--	-----------------

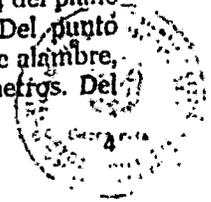
ADJUDICACION:

Con el fin de cumplir con el trabajo de distribución y adjudicación de común acuerdo con los herederos y la cónyuge sobreviviente, procedieron a realizar la división como a continuación se detalla, acorde con lo recogido por el topógrafo FABIO MOJICA CASTAÑEDA, lo establecido en el plano topográfico presentado por el topógrafo en su respectivo informe, respecto del predio relacionado en la PARTIDA SEGUNDA así: Para pagarle los derechos gananciales herenciales se les adjudica de acuerdo a las divisiones relacionadas y presentadas por el perito, el derecho de dominio y posesión en la siguiente proporción al todo correspondiente a 64,8 hectáreas para la cónyuge superviviente GRACILIANA RIVERA y restante 50% correspondiente a 64,8 hectáreas, respectivamente del predio para los herederos MARIA SACRAMENTO DIAZ RIVERA, AURA MARIA DIAZ RIVERA, JOSE AGUSTIN DIAZ RIVERA, IGNACIO DIAZ RIVERA, HIPOLITO DIAZ RIVERA, ARQUIMEDES DIAZ RIVERA, FRANCISCO RIVERA, ELVER DAVID y CLAUDIA YANETH PARADA DIAZ, en representación de MARIA DEL CARMEN DIAZ RIVERA (q.e.p.d.), en calidad de herederos del causante.

PIEZA NUMERO UNO: Para FRANCISCO DIAZ RIVERA.

Comenzando en el punto ubicado en la parte mas al suroccidente del predio "Morichosolo" en la esquina de la colindancia de Juan Espinoza, por el OCCIDENTE, siguiendo una cerca de alambre, entre los puntos 1 al 4 del plano anexo, en longitud de 1099 metros, colinda con Juan Espinoza. Del punto anterior dobla a la derecha y desde un mojón, siguiendo una cerca de alambre, por el NORTE colinda con Juan Espinoza en longitud de 109,50 metros. Del

COPIA SIMPLE



9 con dirección general SE hasta llegar al detalle 2 en 554 mts. con FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO, ORIENTE: Partiendo del detalle 2 con dirección general su al delta 1 en 638 mts. CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. SUR: Partiendo del delta 1 con dirección general SW al detalle 7, en 1.175 mts. Con SABANAS COMUNALES en posesión de CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GONZALEZ Y SALVADOR PARRA. OCCIDENTE Y NOROESTE: Partiendo del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del detalle 7 dirección general NE al punto de partida el delta 9, linda en 1.500 mts. Con JUAN DE JESUS ESPINOSA y cierra.

Dicho bien fue adquirido por los señores ~~FRANCISCO DIAZ RIVERA~~ HIPOLITO DIAZ VARGAS, otorgado por ~~ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORPORADA~~ ~~del 10 de junio de 1979~~ registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27771 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00).

TOTAL ACTIVO.....\$51.000.000.00

PASIVO.-

Existen dos (2) obligaciones determinadas así:

1. El acreedor hereditario señor FRANCISCO DIAZ RIVERA, en relación con la parte del inmueble casa lote ubicado en la calle 11 No. 12-24 del municipio de Monterrey, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27771 de Yopal, en un 54.78%.

Este porcentaje del 54.78% del inmueble y en valores le fue adjudicado un valor de \$8.217.000.00.

2. Para gastos de la sucesión, en relación con la parte del inmueble casa lote ubicado en la calle 11 No. 12-24 del Municipio de Monterrey, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No: 470-27771 de Yopal, en un 45.22%.

Este porcentaje del 45.22% del inmueble y en valores le fue adjudicado un valor de \$6.783.000.00.

TOTAL PASIVO.....\$15.000.000.00,

~~LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA ENTRE EL CAUSANTE Y LA CONYUGE SUPERSTITE~~

Es puntual liquidar la sociedad conyugal disuelta en virtud de la muerte del cónyuge ~~HIPOLITO DIAZ VARGAS~~ ocurrida el 05 de enero del 2004 en la ciudad de Yopal, por lo tanto el haber social se divide en dos partes iguales: Una parte, cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge superstite y el otro cincuenta por ciento (50%) para los legitimarios en partes iguales.

El valor total de los bienes sociales que forman parte del haber de la sociedad conyugal conformada por el causante HIPOLITO DIAZ VARGAS con la cónyuge superstite GRACILIANA RIVERA corresponde a:



COPIA SIMPLE

Para pagarle al señor HIPOLITO DIAZ RIVERA se les adjudica la parte el derecho de dominio y posesión en la siguiente proporción: El 6.25% del predio que a continuación relaciono:

PARTIDA SEGUNDA: Una finca con extensión aproximada de NOVENTA Y UNA (91 has.), SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6.312 M2), localizada en la vereda BUENAVISTA, jurisdicción de Monterrey-Casanare, conocida con el nombre de MORICHESOLO, con la casa y las mejoras en ella construidas; alinderada de la siguiente manera: NORTE Y NORESTE: partiendo del delta 9 con dirección general SE hasta llegar al detalle 2 en 554 mts. Con FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO, ORIENTE: partiendo del detalle 2 con dirección general su al delta 1 en 638 mts. CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. SUR: Partiendo del delta 1 con dirección general SW al detalle 7, en 1.175 mts. Con SABANAS COMUNALES en posesión de CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GONZALEZ Y SALVADOR PARRA. OCCIDENTE Y NOROESTE: Partiendo del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del detalle 7 dirección general NE al punto de partida el delta 9, linda en 1.500 mts. Con JUAN DE JESUS ESPINOSA y cierra.

Dicho bien fue adquirido por los señores GRACILIANA RIVERA e HIPOLITO DIAZ VARGAS, otorgado por ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, el 23 de julio de 1979 y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00).

HIJUELA NUMERO TRES: Parte ARQUIMEDES DIAZ RIVERA.

Comenzando en el punto situado mas al suroccidente, en la colindancia con la hijuela numero 2 de Hipólito Díaz, por el OCCIDENTE, en línea recta, entre los puntos 10 al 8, en longitud 1191.50 metros, colinda con la hijuela numero 2. Del punto anterior dobla a la derecha y por el NORTE colinda con Juan Espinosa, entre los puntos 8 al 5, en longitud de 108 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y por el ORIENTE, en línea recta, entre los puntos 5 al 6 y en longitud de 1222 metros, colinda con la hijuela numero 4. Del punto anterior dobla a la derecha y por el SUR, entre los puntos 6 al 10, en longitud de 86.50 metros, colinda con la carretera que conduce de Monterrey a Tauramena y encierra en el punto de comienzo.

Área de la Hijuela descrita 8.1 hectáreas. Le fue adjudicado en valor \$2.250.000.00.

Ha de haber.....\$2.250.000.00.

Se integra y se paga así:

Para pagarle al señor ARQUIMEDES DIAZ RIVERA, se les adjudica la parte, el derecho de dominio y posesión en la siguiente proporción: El 6.25% del predio que a continuación relaciono:

PARTIDA SEGUNDA: Una finca con extensión aproximada de NOVENTA Y UNA (91 has.), SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6.312 M2), localizada en la vereda BUENAVISTA, jurisdicción de Monterrey-Casanare, conocida con el nombre de MORICHESOLO, con la casa y las mejoras en ella construidas; alinderada de la siguiente manera: NORTE Y NORESTE: partiendo del delta 9 con dirección general SE hasta llegar al detalle 2 en 554 mts. Con FLOR

COPIA SIMPLE



punto anterior dobla a la derecha y, en línea-recta, por el ORIENTE colinda entre los puntos 7 al 9, en longitud de 1161 metros con la hijuela numero 2. Del punto anterior dobla a la derecha y por el SUR colinda en 21.50 metros con la carretera que conduce de Monterrey a Tauramena y encierra..

Área de la hijuela descrita 8.1 hectáreas. Le fue adjudicado en valor \$2.250.000.00.

Ha de haber.....\$2.250.000.00.

Se integra y se paga así:

Para pagarle al señor FRANCISCO DIAZ RIVERA, se le adjudica la parte, el derecho de dominio y posesión en la siguiente proporción: ~~Por el 50% de la finca que a continuación relaciono~~

PARTIDA SEGUNDA Una finca con extensión aproximada de NOVENTA Y UNA (91) SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6312012) localizada en la vereda BUENAVISTA, jurisdicción de Monterrey-Casanare, conocida con el nombre de MORICHESOLO, con la casa y las mejoras en ella construidas, alinderada de la siguiente manera: NORTE Y NORESTE: partiendo del delta 9 con dirección general SE hasta llegar al detalle 2 en 554 mts. Con FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO, ORIENTE: partiendo del detalle 2 con dirección general su al delta 1 en 638 mts. CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. SUR: Partiendo del delta 1 con dirección general SW al detalle 7, en 1.175 mts. Con SABANAS COMUNALES en posesión de CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GÓNZALEZ Y SALVADOR PARRA. OCCIDENTE Y NOROESTE: Partiendo del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del detalle 7 dirección general NE al punto de partida el delta-9, linda en 1.500 mts. Con JUAN DE JESUS ESPINOSA y cierra.

Dicho bien fue adquirido por los señores GRACILIANA RIVERA e HIPOLITO DIAZ VARGAS, otorgado por ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, ~~de fecha 23 de julio de 1962 y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.~~

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00).

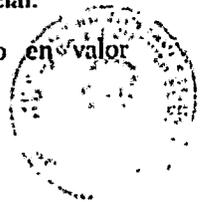
HIJUELA NUMERO DOS: Para HIPOLITO DIAZ RIVERA

Comenzando en el punto situado mas al suroccidente, en la colindancia con la hijuela numero 1, por el OCCIDENTE, colinda, en línea recta, entre los puntos 9 al 7, en 1161 metros, con la hijuela numero 1. Del punto anterior dobla a la derecha y por el NORTE colinda entre los puntos 7 al 8, en longitud de 111 metros con Juan Espinoza. Del punto anterior dobla a la derecha o en línea recta que une los puntos 8 al 10, por el ORIENTE, en longitud de 1191,50 metros, colinda con la hijuela numero 3: Del punto anterior dobla a la derecha y por el SUR, entre los puntos 10 al 9, colinda con la carretera que conduce de Monterrey a Tauramena, en longitud de 88.50 metros y encierra en el punto inicial.

Area de la hijuela descrita 8.1 hectáreas. Le fue adjudicado en valor \$2.250.000.00.

Ha de haber.....\$2.250.000.00.

Se integra y se paga así:



COPIA SIMPLE

Dicho bien fue adquirido por los señores GRACILIANA RIVERA e HIPOLITO DIAZ VARGAS, otorgado por ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, el 23 de julio de 1979 y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00).

HIJUELA NUMERO CINCO: Para ~~MARIA SAGRARIO DIAZ RIVERA~~

Comenzando en el punto situado más al surccidente, en la colindancia con la hijuela numero 4, por el OCCIDENTE, entre los puntos 20 al 11, en línea recta, en longitud de 1254.45 metros colinda con la hijuela numero 4. del punto anterior dobla a la derecha y por el NORTE, colinda, entre los puntos 11 al 12 con Juan espinoza en longitud de 96.54 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y entre los puntos 12 al 19 en línea recta, por el ORIENTE, colinda en longitud de 1292.30 metros, con la hijuela numero 6. Del punto anterior dobla a la derecha y por el SUR, colinda entre los puntos 19 al 20 en 76.87 metros con la carretera que conduce de monterrey a Tauramena y encierra.

Area de la Hijuela descrita 8.1 hectáreas. Le fue adjudicado en valor \$2.250.000.00.

Ha de haber.....\$2.250.000.00.

Se integra y se paga así:

Para pagarle al señor MARIA SAGRARIO DIAZ RIVERA, se les adjudica la parte, el derecho de dominio y posesión en la siguiente ~~proporción de 6.25%~~ del predio que a continuación relaciono:

PARTIDA SEGUNDA: Una finca con extensión aproximada de NOVENTA Y UNA (91 has.), SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6.312 M2), localizada en la vereda BUENAVISTA, jurisdicción de Monterrey-Casanare, conocida con el nombre de MORICHESOLO, con la casa y las mejoras en ella construidas, alinderada de la siguiente manera: NORTE Y NORESTE: partiendo del delta 9 con dirección general SE hasta llegar al detalle 2 en 554 mts. Con FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO, ORIENTE: partiendo de detalle 2 con dirección general su al delta 1 en 638 mts. CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. SUR: Partiendo del delta 1 con dirección general SW al detalle 7, en 1.175 mts. Con SABANAS COMUNALES en posesión de CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GONZALEZ Y SALVADOR PARRA. OCCIDENTE Y NOROESTE: Partiendo del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del detalle 7 dirección general NE al punto de partida el delta 9, linda en 1.500 mts. Con JUAN DE JESUS ESPINOSA y cierra.

Dicho bien fue adquirido por los señores GRACILIANA RIVERA e HIPOLITO DIAZ VARGAS, otorgado por ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, el 23 de julio de 1979 y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00).

HIJUELA NUMERO SEIS: Para ~~IGNACIO DIAZ RIVERA~~



COPIA SIMPLE

CECILIA LOZANO DE ROMERO, ORIENTE: partiendo del detalle 2 con dirección general su al delta 1 en 638 mts: CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. SUR: Partiendo del delta 1 con dirección general SW al detalle 7, en 1.175 mts. Con SABANAS COMUNALES en posesión de CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GONZALEZ Y SALVADOR PARRA. OCCIDENTE Y NOROESTE: Partiendo del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del detalle 7 dirección general NE al punto de partida el delta 9, linda en 1.500 mts. Con JUAN DE JESUS ESPINOSA y cierra.

Dicho bien fue adquirido por los señores GRACILIANA RIVERA e HIPOLITO DIAZ VARGAS, otorgado por ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, el 23 de julio de 1979 y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00).

HIJUELA NUMERO CUATRO: Para JANETH Y DAVID PARADA DIAZ en representación de MARIA DEL CARMEN DIAZ RIVERA (q.e.p.d.)-

Comenzando en el punto situado mas al suroccidente, en la colindancia con la hijuela numero 5, en línea recta, entre los puntos 5 al 6, por el OCCIDENTE, colinda con la hijuela numero 3 en longitud de 1222 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y por el NORTE, entre los puntos 5 al 11 colinda con Juan Espinoza en longitud de 105.80 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y en línea recta, entre los puntos 11 al 20, por el ORIENTE colinda con la hijuela numero 5 en longitud de 1254.45 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y por el SUR colinda en 76.87 metros entre los puntos 19 al 20 con la carretera que conduce de Monterrey a Tauramena y encierra.

Área de la Hijuela descrita 8.1 hectáreas. Le fue adjudicado en valor \$2.250.000.00.

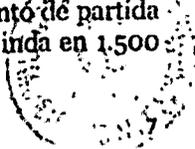
Ha de haber.....\$2.250.000.00.

Se integra y se paga así:

Para pagarle a JANETH Y DAVID PARADA DIAZ en representación de MARIA DEL CARMEN DIAZ RIVERA (q.e.p.d.) se les adjudica la parte, el derecho de dominio y posesión en la siguiente proporción: EL 6.25% del predio que a continuación relaciono:

PARCELA SEGUNDA: Una finca con extensión aproximada de NOVENTA Y UNA (91 has.), SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6.312 M2), localizada en la vereda BUENAVISTA, jurisdicción de Monterrey-Casanare, conocida con el nombre de MORICHESOLO, con la casa y las mejoras en ella construidas, alinderada de la siguiente manera: NORTE Y NORESTE: partiendo del delta 9 con dirección general SE hasta llegar al detalle 2 en 554 mts. Con FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO, ORIENTE: partiendo del detalle 2 con dirección general su al delta 1 en 638 mts. CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. SUR: Partiendo del delta 1 con dirección general SW al detalle 7, en 1.175 mts. Con SABANAS COMUNALES en posesión de CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GONZALEZ Y SALVADOR PARRA. OCCIDENTE Y NOROESTE: Partiendo del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del detalle 7 dirección general NE al punto de partida el delta 9, linda en 1.500 mts. Con JUAN DE JESUS ESPINOSA y cierra.

COPIA SIMPLE



Área de la Hijueta descrita 8.1 hectáreas. Le fue adjudicado en valor \$2.250.000.00.

Ha de haber.....\$2.250.000.00.

Se integra y se paga así:

Para pagarle al señor JOSE AGUSTIN DIAZ RIVERA, se les adjudica la parte, el derecho de dominio y posesión en la siguiente proporción: EL 6.25% del predio que a continuación relaciono:

PARTIDA SEGUNDA: Una finca con extensión aproximada de NOVENTA Y UNA (91 has.) SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6.312 M2) localizada en la vereda BUENAVISTA, jurisdicción de Monterrey-Casanare, conocida con el nombre de MORICHESOLO, con la casa y las mejoras en ella construidas, alinderada de la siguiente manera: NORTE Y NORESTE: partiendo del delta 9 con dirección general SE hasta llegar al detalle 2 en 554 mts. Con FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO, ORIENTE: partiendo del detalle 2 con dirección general su al delta 1 en 638 mts. CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. SUR: Partiendo del delta 1 con dirección general SW al detalle 7, en 1.175 mts. Con SABANAS COMUNALES en posesión de CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GONZALEZ Y SALVADOR PARRA. OCCIDENTE Y NOROESTE: Partiendo del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del detalle 7 dirección general NE al punto de partida el delta 9, linda en 1.500 mts. Con JUAN DE JESUS ESPINOSA y cñerra.

Dicho bien fue adquirido por los señores GRACILIANA RIVERA e HIPOLITO DIAZ VARGAS, otorgado por ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, el 23 de julio de 1979 y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00).

HIJUELA NUMERO OCHO: Para AURA MARIA DIAZ RIVERA

Comenzando en el punto situado mas al suroccidente, en la colindancia con la hijuela numero 7, por el OCCIDENTE, entre los puntos 17 al 14, en línea recta, en longitud de 1387 metros colinda con la hijuela numero 7. Del punto anterior dobla a la derecha y por el NORTE, colinda con Juan espinoza en longitud de 70.60 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y por el ORIENTE, en línea recta, entre los puntos 15 al 16, colinda con la hijuela de Graciliana rivera en longitud de 1037.76 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y por el SUR, colinda entre los puntos 16 al 17. en longitud de 69.24 metros con la carretera que conduce de monterrey a Tauramena y encierra.

Área de la Hijueta descrita 8.1 hectáreas. Le fue adjudicado en valor \$2.250.000.00.

Ha de haber.....\$2.250.000.00.

Se integra y se paga así:

Para pagarle al señora AURA MARIA DIAZ RIVERA, se les adjudica la parte, el derecho de dominio y posesión en la siguiente proporción: EL 6.25% del predio que a continuación relaciono:



COPIA SIMPLE

Comenzando en el punto situado mas al suroccidente, en la colindancia con la hijuela numero 5, por el OCCIDENTE, entre los puntos 19 al 12, colinda con la hijuela numero 5. En longitud de 1292.30 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y por el NORTE, colinda, entre los puntos 12 al 13 con Juan espinosa en longitud de 97.99 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y entre los puntos 13 al 18 en línea recta, por el ORIENTE, colinda con la hijuela número 7. en longitud de 1334.30 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y por el SUR, colinda entre los puntos 18 al 19 con la carretera que conduce de monterrey a Tauramena en longitud de 71.93 metros y encierra.

Area de la Hijuela descrita 8.1 hectáreas. Le fue adjudicado en valor \$2.250.000.00.

Ha de haber.....\$2.250.000.00.

Se integra y se paga así:

Para pagarle al señor IGNACIO DIAZ RIVERA, se les adjudica la parte, el derecho de dominio y posesión en la siguiente proporción ~~25%~~ del precio que a continuación relaciono:

PARTIDA SEGUNDA: Una finca con extensión aproximada de NOVENTA Y UNA (91 has.), SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6.312 M2), localizada en la vereda BUENAVISTA, jurisdicción de Monterrey-Casapare, conocida con el nombre de MORICHESOLO, con la casa y las mejoras en ella construidas, alinderada de la siguiente manera: NORTE Y NORESTE: partiendo del delta 9 con dirección general SE hasta llegar al detalle 2 en 554 mts. Con FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO, ORIENTE: partiendo del detalle 2 con dirección general su al delta 1 en 638 mts. CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. SUR: Partiendo del delta 1 con dirección general SW al detalle 7, en 1.175 mts. Con SABANAS COMUNALES en posesión de CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GONZALEZ Y SALVADOR PARRA. OCCIDENTE Y NOROESTE: Partiendo del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del detalle 7 dirección general NE al punto de partida el delta 9, linda en 1.500 mts. Con JUAN DE JESUS ESPINOSA y cierra.

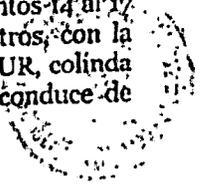
Dicho bien fue adquirido por los señores GRACILIANA RIVERA e HIPOLITO DIAZ VARGAS, otorgado por ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, el 23 de julio de 1979 y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal,

Dicho inmueble fue avaluado en la stima de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00).

HIJUELA NUMERO SIETE: Para JOSE AGUSTIN DIAZ RIVERA.

Comenzando en el punto situado mas al suroccidente, en la colindancia con la hijuela numero 6, por el OCCIDENTE, entre los puntos 18 al 13, en línea recta, en longitud de 1334.30 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y por el NORTE, colinda, entre los puntos 13 al 14 con Juan espinosa en longitud de 104.25 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y entre los puntos 14 al 17 en línea recta, por el ORIENTE, colinda en longitud de 1387 metros con la hijuela numero 8. Del punto anterior dobla a la derecha y por el SUR, colinda entre los puntos 17 al 18 en 69.02 metros con la carretera que conduce de monterrey a Tauramena y encierra.

COPIA SIMPLE



9 con dirección general SE hasta llegar al detalle 2 en 554 mts. Con FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO, ORIENTE: partiendo del detalle 2 con dirección general su al delta 1 en 638 mts. CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. SUR: Partiendo del delta 1 con dirección general SW al detalle 7, en 1.175 mts. Con SABANAS COMUNALES en posesión de CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GONZALEZ Y SALVADOR PARRA. OCCIDENTE Y NOROESTE: Partiendo del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del detalle 7 dirección general NE al punto de partida el delta 9, linda en 1.500 mts. Con JUAN DE JESUS ESPINOSA y cierra.

Dicho bien fue adquirido por los señores GRACILIANA RIVERA e HIPOLITO DIAZ VARGAS, otorgado por ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, el 23 de julio de 1979 y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00).

HIJUELA NUMERO DIEZ. Para el acreedor hereditario señor FRANCISCO DIAZ RIVERA, en relación con la parte del inmueble casa lote ubicado en la calle 11 No. 12-24 del municipio de Monterrey, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27771 de Yopal.

Este porcentaje del 54.78% del inmueble en valores le fue adjudicado un valor de \$8.217.000.00.

Ha de haber.....\$8.217.000.00.

Se integra y se paga así:

Para pagarle al señor FRANCISCO DIAZ RIVERA, se les adjudica en común y proindiviso, el derecho de dominio y posesión en la siguiente proporción: EL 54.78% correspondiente a 121.59 metros cuadrados, respectivamente del predio que a continuación relaciono:

PARTIDA PRIMERA. Un lote de terreno urbano No. 13 manzana No. 9, ubicado en la calle 1 No. 12-24 barrio Alfonso López del Municipio de Monterrey y consta de las siguientes mejoras en el construidas, una casa de habitación, construida en bloque de cemento y techo de zinc eternit, puertas y ventanas metálicas con una habitación, cocina, baño, tanque lavadero, y sus respectivos servicios completos, alinderada de la siguiente forma: **ORIENTE:** En extensión de diecinueve metros con treinta centímetros (19.30 cm.) linda con MIRIAM NIÑO Y RAMIRO ROJAS. **OCCIDENTE:** En extensión de diecinueve metros con treinta centímetros (19.30 mts.) linda con ANTONIO GALLEGO. **NORTE:** En extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts.) linda con CARLOS MARTINEZ. **SUR:** En extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts) linda con calle pública.

Este inmueble fue adquirido por el señor HIPOLITO DIAZ VARGAS por adjudicación de la Alcaldía de Monterrey, otorgado en la Notaría Única del circuito de Monterrey con Escritura pública No. 320 del 2320 del 24 de agosto de 1992 y registrada el 26 de octubre de 1992, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27771 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)



COPIA SIMPLE

PARTIDA SEGUNDA: Una finca con extensión aproximada de NOVENTA Y UNA (91 has.), SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6.312 M2), focalizada en la vereda BUENAVISTA, jurisdicción de Monterrey-Casanare, conocida con el nombre de MORICHESOLO, con la casa y las mejoras en ella construidas, alinderada de la siguiente manera: **NORTE Y NORESTE:** partiendo del delta 9 con dirección general SE hasta llegar al detalle 2 en 554 mts. Con FLOR CECILIA LOZANO DE ROMERO, **ORIENTE:** partiendo del detalle 2 con dirección general su al delta 1 en 638 mts. CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA. **SUR:** Partiendo del delta 1 con dirección general SW al detalle 7, en 1.175 mts. Con SABANAS COMUNALES en posesión de CLEOTILDE ACEVEDO MEDINA, HELIODORO GONZALEZ Y SALVADOR PARRA. **OCCIDENTE Y NOROESTE:** Partiendo del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del detalle 7 dirección general NE al punto de partida del delta 9, linda en 1.500 mts. Con JUAN DE JESUS ESPINOSA y cierra.

Dicho bien fue adquirido por los señores GRACILIANA RIVERA e HIPOLITO DIAZ VARGAS, otorgado por ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, el 23 de julio de 1979 y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00).

HIJUELA NUMERO NUEVE: Para la cónyuge ~~hipólito diaz~~ GRACILIANA RIVERA.

Comenzando en el punto situado mas al surccidente, en colindancia con la hijuela numero 8, en línea recta entre los puntos 16 al 15,k por el OCCIDENTE colinda con la hijuela numero 8, en longitud de 1037.76 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y siguiendo una cerca de alambre existente. Por el ORIENTE, entre los puntos 15 al 33b, colinda con Rafael Rodriguez en 287 metros; por el mismo costado, entre los puntos 3b-37^a-38b, colinda con la escuela veredal, en longitud de 284 metros; por el mismo costado colinda con Flor Rodriguez, Pablo Piñeros y Marcos Coca entre los puntos 38^a al 45^a, en longitud de 755 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y por el SURESTE, colinda con Gundisalvo Mora entre los puntos 45^a al 46^a, en longitud de 108 metros. Del punto anterior dobla a la derecha y entre los puntos 46^a - 48^a - 16, por el SUR colinda con la carretera que conduce de Monterrey a Tauramena, en longitud de 920 metros y encierra.

Área de la Higuera descrita 64.8 hectáreas. Le fue adjudicado en valor \$ 18.000.000.00.

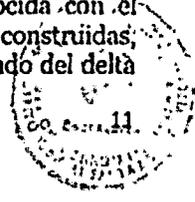
Ha de haber.....\$18.000.000.00.

Se integra y se paga así:

Para pagarle a la cónyuge supérstite GRACILIANA RIVERA, se les adjudica la parte del ~~bien~~ de dominio y posesión en la siguiente proporción: ~~el 50% del predio que a continuación relaciono.~~

PARTIDA SEGUNDA: Una finca con extensión aproximada de NOVENTA Y UNA (91 has.), SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6.312 M2), localizada en la vereda BUENAVISTA, jurisdicción de Monterrey-Casanare, conocida con el nombre de MORICHESOLO, con la casa y las mejoras en ella construidas, alinderada de la siguiente manera: **NORTE Y NORESTE:** partiendo del delta

COPIA SIMPLE



HIJUELA No. TRES: Para ARQUIMEDEZ DIAZ RIVERA.

VALOR..... \$2.250.000.00

HIJUELA No. CUATRO: Para JANETH Y DÁVID PARADÁ DIAZ.

VALOR..... \$2.250.000.00

HIJUELA No. CINCO: Para MARIA SAGRARIO DIAZ RIVERA.

VALOR..... \$2.250.000.00

HIJUELA NO. SEIS: Para IGNACIO DIAZ RIVERA.

VALOR..... \$2.250.000.00

HIJUELA NO. SIETE: Para JOSE AGUSTIN DIAZ RIVERA.

VALOR..... \$2.250.000.00

HIJUELA NO. OCHO: Para AURA MARIA DIAZ RIVERA.

VALOR..... \$2.250.000.00

HIJUELA NO. NUEVE: Para la cónyuge supérstite GRACILIANA RIVERA.

VALOR..... \$18.000.000.00

HIJUELA No. DIEZ: Para el acreedor hereditario señor FRANCISCO DIAZ RIVERA.

VALOR..... \$ 8.217.000.00.

HIJUELA No. ONCE: DE GASTOS.- Para AURA MARIA DIAZ RIVERA, a fin de que haga lo referente a trámites y venta respectiva para sufragar los gastos de la sucesión.

VALOR..... \$ 6.783.000.00.

TOTAL.....\$ 51.000.000.00 \$51.000.000.00.

Con el fin de cumplir con el trabajo de distribución y adjudicación ajustado a la voluntad de los herederos y cónyuge sobreviviente, recogida por el topógrafo FABIO MOJICA CASTAÑEDA, quienes procedieron a realizar la división como se ha detallado; acorde con los informes, el plano topográfico presentado por el topógrafo, indicaciones y otros documentos para realizar este trabajo de partición; solicito su Señoría muy respetuosamente se sirva impartir la aprobación del mismo.



Con mi acostumbrado respeto.

Atentamente,

Nubia Stella Rodríguez Acosta
NUBIA STELLA RODRIGUEZ ACOSTA

C.C. No. 51.641.517 de Bogotá

T.P. No. 137.649 del C.S. de la J.

COPIA SIMPLE

HIJUELA NUMERO UNCE: DE GASTOS.- Se adjudica a **AURA MARIA DIAZ RIVERA** a fin de que haga lo referente a tramites y venta respectiva para sufragar los gastos de sucesión, se tendrá el restante 45.22% por valor de \$6.783.000.00, en relación con la porción del inmueble casa lote ubicado en la calle 11 No. 12-24 del municipio de Monterrey, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27771 de Yopal. a fin de que haga lo referente a tramites y venta respectiva para sufragar los gastos de la sucesión.

Este porcentaje del inmueble y en valores le fue adjudicado un valor de por valor de \$ 6.783.000.00.

Ha de haber.....\$6.783.000.00.

Se integra y se paga así:

Para pagarles los gastos del proceso de sucesión, se les adjudica en común y pro indiviso a AURA MARIA DIAZ RIVERA, el derecho de dominio y posesión en la siguiente proporción: EL 45.22% correspondiente a **100.36 metros cuadrados**, respectivamente del predio que a continuación relaciono:

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno urbano No. 13 manzana No. 9, ubicado en la calle 1 No. 12-24 barrio Alfonso López del Municipio de Monterrey y consta de las siguientes mejoras en el construidas, una casa de habitación, construida en bloque de cemento y techo de zinc eternit, puertas y ventanas metálicas con una habitación, cocina, baño, tanque lavadero, y sus respectivos servicios completos, alinderada de la siguiente forma: **ORIENTE:** En extensión de diecinueve metros con treinta centímetros (19.30 cm.) linda con MIRIAM NIÑO Y RAMIRO ROJAS. **OCCIDENTE:** En extensión de diecinueve metros con treinta centímetros (19.30 mts.) linda con ANTONIO GALLEGO. **NORTE:** En extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts.) linda con CARLOS MARTINEZ. **SUR:** En extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts) linda con calle pública.

Este inmueble fue adquirido por el señor HIPOLITO DIAZ VARGAS por adjudicación de la Alcaldía de Monterrey, otorgado en la Notaría Única del circuito de Monterrey con Escritura pública No. 220 del 24 de agosto de 1992 y registrada el 26 de octubre de 1992, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27771 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Yopal.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)

TOTAL ADJUDICADO DE ESTE BIEN.....\$15'000.000.00

COMPROBACION:

Valor de los bienes inventariados..... **\$ 51'000.000.00**
HIJUELA No. UNO: Para FRANCISCO DIAZ RIVERA
 VALOR..... **\$2.250.000.000.**
HIJUELA No. DOS: Para HIPOLITO DIAZ VARGAS
 VALOR..... **\$2.250.000.00.**



COPIA SIMPLE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

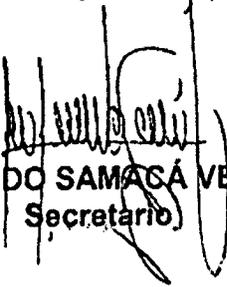
EDICTO

**EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY
CASANARE**

HACE SABER

Que dentro del proceso de SUCESIÓN No. 2006-398, instaurado por GRACILIANA RIVERA DE DÍAZ - OTROS, este despacho dictó una sentencia con fecha 19 de mayo del año dos mil diez (2010).

Para notificar legalmente a las partes el contenido de la anterior sentencia conforme lo dispone el Art. 323 del C. de P. Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres (03) días, hoy 25 de Mayo de 2010, a las siete de la mañana (7:00 a.m.).


JOSE RICARDO SAMACA VELASQUEZ
Secretario

CONSTANCIA DESFIJACION EDICTO: Mayo 27 de 2010, siendo las 5:00 p.m. y, habiendo permanecido fijado el presente Edicto dentro del término legal, lo desfijo.


JOSE RICARDO SAMACA VELASQUEZ
Secretario



COPIA SIMPLE



89 (24)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE.**

HACE CONSTAR QUE:

La sentencia de fecha 19 de Mayo de 2010, dictada dentro del expediente No. 2006-398, seguido por GRACIELA RIVERA DE DIAZ Y OTROS, siendo causante HIPOLITO DIAZ VARGAS, se notificó legalmente por edicto el día 25 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el 01 de junio de 2010 a las 5 p.m.


JOSE RICARDO SANCACA VELASQUEZ
Secretario

COPIA SIMPLE

ABOGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Montevideo, 15 de Mayo de 2010

N.º DE SPADON 15. 2010

INFORMANDO a D. J. para carro
Traslado del centro del
particular


SECRETARIA

COPIA SIMPLE

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

RAD- SUCESORIO No. 2006-398

Mayo diecinueve (19) del año dos mil diez (2010)

Se trata de dictar sentencia aprobatoria de la partición, toda vez que el trabajo de partición no fue objetado por quienes tuvieran interés en hacerlo y el despacho no encuentra reparo alguno que hacerle.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruebase en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición realizado por la Doctora NUBIA STELLA RODRIGUEZ ACOSTA.

SIGUNDO: Regístrese esta sentencia en las oficinas encargadas del registro de bienes inmuebles que corresponda a los adjudicatarios. Sumínistrense las copias que sean necesarias de la partición y de esta sentencia aprobatoria a los interesados para tal efecto.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Protocolícese este expediente en la Notaría de Monterrey, Aportando el registro de la partición y de esta sentencia que la aprueba. Entréguese el expediente a los interesados para este efecto.

Déjese constancia de la entrega en el libro radicador. Contra esta sentencia no procede ningún recurso.

COMÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLATE.

[Handwritten signature]
MANUEL ALBERTO PARDO PARDO

JUZG.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

19 MAYO 2010

26

FECHA: 19 MAYO 2010

FIRMA: *[Handwritten signature]*

SECRETARIA

COPIA SIMPLE

Documento de HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

ZULOZULO93 ZULOZULO93 <zulozulo93@hotmail.com>

Mar 5/09/2023 9:50 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Tauramena
<j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

OFICIO SUBSANA DEMANDA TAURAMENA.pdf;

OFICIO SUBSANA DEMANDA TAURAMENA.pdf

Enviado desde mi Galaxy



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 02 de noviembre de 2023, el proceso 2023-00210, el cual está pendiente de calificar demanda. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
secretaria

Tauramena–Casanare, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00210-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ
DEMANDADO:	JUAN LEDER ESPINOZA DÍAZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

1. De la admisión de la demanda: como quiera la demanda presentada y sus anexos, cumple los requisitos generales exigidos por el CGP Art. 82 a 84 y el Art. 946 del Código Civil, se procederá a su admisión.

2. Amparo de pobreza: en lo que atañe a esta solicitud, la cual propende por la protección de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y a la igualdad, a través de ciertas prerrogativas -determinadas por la ley- a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial, se encuentra regulada de manera específica en el Capítulo IV, Título V, Sección Segunda, Libro Segundo del Código General del Proceso, en el que respecto a su procedencia, dispuso:

“Artículo 151. Procedencia: Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Como bien se observa de la lectura literal de la norma en cita, el presente trámite no se halla inmerso en la excepción que allí se expone, es decir, no comprende un derecho litigioso a título oneroso; por otro lado, se advierte que la mentada petición cumple cabalmente los presupuestos de *oportunidad, competencia y requisitos*, consagradas en el artículo 152 *ib.* Así las cosas, hay camino legal transitable para conceder el amparo deprecado.

Sin embargo, la designación del abogado que acudirá a representar los intereses de la parte activa, será designado conforme lo regla el Art. 152 del CGP.

3. De la medida cautelar, se emitirá pronunciamiento en auto separado de esta misma fecha.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO, que ha presentado CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ en contra de JUAN LEDER ESPINOZA DÍAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: IMPRIMASE a la demanda el trámite previsto en el CGP Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, trámites que debe adelantar el extremo activo y allegar las constancias respectivas.

CUARTO: De la demanda que se admite, **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (CGP Art. 391).

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Se designa al abogado LYDA BRIYITH PEDREROS HUERTAS, como apoderado en amparo de pobreza de la demandada; a quien puede notificarse al correo electrónico abogadal.pedreros@gmail.com, indicándose en la comunicación de esta designación que el cargo e apoderado será de forzoso desempeño y que este debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, **dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación**, advirtiéndose que de no realizar lo anterior, incurrirá en las consecuencias establecida en el CGP, Art. 154.

Por Secretaría, remitir copia de esta providencia.

SÉPTIMO: Frente a la medida cautelar se emitirá pronunciamiento en auto separado de esta misma fecha.

OCTAVO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **036** HOY **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

Buenas tardes

Acepto poder conferido en los términos que allí se han consignado, de conformidad al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Acepto,

Andrés Felipe Buitrago Medina

C.C No. 1.119.894.220 de Cumaral

T.P No. 411.471 del C.S.J

Celular: 3003020263

From: Juan Spinoza <lederespinosa@gmail.com>

Sent: Friday, January 12, 2024 4:01:43 PM

To: Andres Felipe Buitrago Medina

<andres.buitrago@ustavillavo.edu.co>

Subject: Confiero poder conforme a la Ley 2213 de 2022

[No suele recibir correo electrónico de lederespinosa@gmail.com. Descubra por qué esto es importante en <https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>]

Villavicencio Meta, doce de enero de 2024.

SEÑORES:

Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena- Casanare.
Tauramena-Casanare.

Proceso: Declarativo Verbal-Resolución de contrato

Radicación: 854104089001-2023-00210-00

Asunto. Otorgamiento Poder especial.

Entre los suscritos a saber JUAN LEDER ESPINOSA DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.846.429 de Villavicencio, mediante el presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE BUITRAGO MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.119.894.220 de la ciudad de Cumaral-Meta, y portador de la T.P. de abogado No. 411.471 del C.S.J., para que, en mi nombre y representación, realice contestación de la demanda verbal declarativa de resolución de contrato promovida por la señora CLAUDIA INES MARTINEZ ACEVEDO.

Así mismo, mi apoderado queda investido de las facultades tales como las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar demanda en reconvencción, presentar recursos, aclarar, corregir o adicionar demanda y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

La dirección de correo electrónico de mi apoderado es andres.buitrago@ustavillavo.edu.co, dirección que está inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

PODERDANTE

JUAN LEDER ESPINOSA DÍAZ
C.C No. 1.121.846.429 de Villavicencio-Meta.



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANDRES FELIPE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
BUITRAGO MEDINA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

Andrés Buitrago

0197

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS VICIO

FECHA DE GRADO
06/07/2023

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1119894220

FECHA DE EXPEDICIÓN
02/08/2023

TARJETA N°
411471

Corrección envío, Recurso de Reposición.

Andres Felipe Buitrago Medina <andres.buitrago@ustavillavo.edu.co>

Lun 15/01/2024 7:58 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Tauramena <j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadal.pedrerros@gmail.com <abogadal.pedrerros@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

Recurso reposición-Excepción previa-Anexos (2).pdf;

Señor:

Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare.

Radicado: 854104089001-2023-00210-00

Proceso: Declarativo Verbal – Resolución de contrato.

Demandante: Claudia Inés Martínez Acevedo

Demandada: Juan Leder Espinosa Díaz

Andrés Felipe Buitrago Medina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.894.220 de Cumaral-Meta, abogado portador de la tarjeta profesional No. 411.471 expedida por el C.S.J, actuando como apoderado del señor Juan Leder Espinosa Díaz mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.846.429 de Villavicencio-Meta, por medio del presente escrito me permito allegar ante su honorable y distinguido despacho recurso de reposición frente al auto de fecha 16 de noviembre de 2023 que admitió la presente demanda.

NOTA ACLARATORIA - IMPORTANTE:

-El día 12 de enero se realizó el envío de un correo con el asunto de "Recurso de reposición 854104089001-2023-00210-00", este correo se envió de manera involuntaria por el aquí presente, pues se buscaba programar el envío del recurso más no enviar lo contenido en este, razón por la cual solicito a su despacho y a la apoderada de la parte actora desatender el contenido de aquel y no tenerse como radicado para efectos procesales, EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE RADICA ES EL QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL PRESENTE CORREO.

Atentamente,

Andrés Felipe Buitrago Medina

C.C No. 1.119.894.220 de Cumaral

T.P. No. 411.471 del C.S.J.